



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Visto el estado que guarda el expediente de verificación al rubro citado, iniciado en contra del **Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)**, se procede a dictar la presente resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1244/18, del veintisiete de noviembre del mismo año, signado por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

[..]

Me refiero al procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia radicado en esta Dirección General de Enlace con el número de expediente DIT 0427/2018, del que me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho se recibió en esta Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo, que a la letra señala:

"LA DELEGACIÓN SINALOA NO HA SUBIDO A LA PLATAFORMA LA PARTIDA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE COMBUSTIBLE Y PASAJE, SE SUBIO SOLO DEL PRIMER TRIMESTRE 67 NECESITO LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE LOS TRIMESTRES DOS Y TRES." (SIC)

2. Con fecha treinta y uno de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, admitió a trámite la denuncia de referencia.

3. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante informe justificado el Consejo Nacional de Fomento Educativo, señaló en su oficio sin número, lo siguiente:

"NOVENO. - Si bien lo expuesto no exime de responsabilidad alguna a los servidores públicos responsables, resulta importante citar que con anterioridad se había capturado información relacionada a versiones públicas, sin embargo, derivado de una revisión realizada por personal de la Unidad de Transparencia, se observó que se tenían publicados datos personales, razón por la cual inmediatamente se procedió con la eliminación de la información. "



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

De acuerdo con la reunión sostenida con las diferentes Ponencias de este Instituto, el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se solicitó a esta Dirección General de Enlace dar vista a esa Secretaría de Protección de Datos Personales de los hechos advertidos y las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado respecto del manejo de datos personales.

Por lo anterior, me permito remitir a esa Secretaría de Protección de Datos Personales, copia certificada de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia radicado en esta Dirección General de Enlace con el número de expediente DIT 0423/2018, para los efectos legales que procedan.

Asimismo, se adjunta al presente un CD con los formatos correspondientes a la fracción IX del artículo 70 que fueron descargados para realizar la revisión respectiva.

[...]

El director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, adjuntó al oficio referido, copia certificada del expediente del procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia número DIT 0423/2018, así como un disco compacto.

2. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el director de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido del disco compacto remitido por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

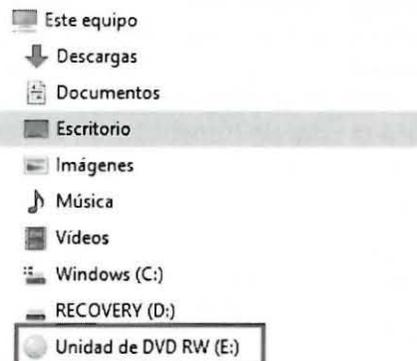
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Al ingresar en el icono de escritorio que muestra el árbol de archivos, del que se pudo apreciar un icono denominado "Unidad de DVD RW (E:)". -----



Asimismo, al acceder al icono denominado "Unidad de DVD RW (E:)", fue posible acceder a seis archivos en formato Excel denominados "9 LGT_Art_70_Fr_IX-47881", "Tabla_Hipervinculo a las facturas o comprobantes.-47881", "Tabla_Importe ejercido por partida por concepto_47881", "Tipo de gasto 2018_47881", "Tipo de integrante del sujeto obligado 2018 2018_47881" y "Tipo de viaje 2018_47881". -----

Nombre
9 LGT_Art_70_Fr_IX-47881
Tabla_Hipervinculo a las facturas o comprobantes.-47881
Tabla_Importe ejercido por partida por concepto_47881
Tipo de gasto 2018_47881
Tipo de integrante del sujeto obligado 2018 2018_47881
Tipo de viaje 2018_47881

- El archivo en formato Excel denominado "9 LGT_Art_70_Fr_IX-47881" lo integran los rubros: "Integrainformacion", "Sujeto obligado", "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)", "Clave o nivel del puesto", "Denominación del puesto", "Denominación del cargo", "Área de adscripción", "Nombre(s)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Tipo de gasto (catálogo)", "Denominación del encargo o comisión", "Tipo de viaje (catálogo)", "Número de personas acompañantes en el encargo o comisión", "Importe ejercido por el total de acompañantes", "País origen del encargo o comisión", "Estado origen del encargo o comisión", "Ciudad origen del encargo o comisión", "País destino del encargo o comisión", "Estado destino del encargo o comisión", "Ciudad destino del encargo o comisión", "Motivo del encargo o comisión", "Fecha de salida del encargo o comisión", "Fecha de regreso del encargo o comisión", "Importe ejercido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

por partida por concepto”, “Importe total erogado con motivo del encargo o comisión”, “Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión”, “Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo”, “Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado”, “Hipervínculo a las facturas o comprobantes”, “Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, “Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y actualizan la información”, “Fecha de validación”, “Fecha de actualización” y “Nota”, de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P					
INTEGRAN	SUJETO OBLI	EJERCICIO	FECHA DE IN	FECHA DE TÉ	TIPO DE INTE	CLAVE O NIV	DENOMINAC	DENOMINAC	ÁREA DE AD	NOMBRE(S)	PRIMER APEI	SEGUNDO A	TIPO DE GAS	DENOMINAC	TIPO DE VIAJ					
319055227	Consejo Nac	2018	2018-04-01T	2018-06-30T	Empleado	92AD	OPERATIVO	COORDINAD	DELEGACION	SURIELA ANI	CORREA	LUNA	V	U00E1tico	REUNIÓN CC Nacional					
319055239	Consejo Nac	2018	2018-04-01T	2018-06-30T	Empleado	40A	JEFE DE DEP	JEFE DEL DEP	DELEGACION	JULIO CESAR	BUENROSTRI	ARGUELLO	V	U00E1tico	ASISTIR A LA Nacional					
319055247	Consejo Nac	2018	2018-04-01T	2018-06-30T	Empleado	35C	COORDINAD	COORDINAD	DELEGACION	SIMON	CAMAS	LUJANO	V	U00E1tico	ASISTIR A LA Nacional					
Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF					
NÚMERO DE IMPORTE	EJE PAÍS	ORIGEN	ESTADO	ORIG	CIUDAD	ORIG	PAÍS	DESTINI	ESTADO	DES	CIUDAD	DES	MOTIVO DEL	FECHA DE SA	FECHA DE RE	IMPORTE EJE	IMPORTE TO	IMPORTE TO	FECHA DE EN	HIPERVÍNCU
0	0	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI	REUNIÓN	CC	2018-06-18T	2018-06-22T	Tabla_33380	4410	0	2018-06-26T	https://enre				
0	0	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI	MEXICO	CHIAPAS	OAXTEPEC	V	ASISTIR A LA	2018-05-27T	2018-06-01T	Tabla_33380	8415	0	2018-06-26T	https://enre				
0	0	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI	ASISTIR A LA	2018-06-06T	2018-06-09T	Tabla_33380	3430	0	2018-06-26T	https://enre					
AG	AH	AI	AJ	AK	AL															
HIPERVÍNCU	HIPERVÍNCU	ÁREA(S)	RESI	FECHA DE VA	FECHA DE AC	NOTA														
Tabla_33380	https://www	DELEGACION	2018-08-03T	2018-06-30T	00:00:00Z															
Tabla_33380	https://www	DELEGACION	2018-08-03T	2018-06-30T	00:00:00Z															
Tabla_33380	https://www	DELEGACION	2018-08-03T	2018-06-30T	00:00:00Z															

➤ En ese sentido, en el rubro denominado “Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado”, a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/28FACTURAS0418M.pdf>:

CHE POLLO

00000001-0340-4000-0000-000000000000

Folio interno:

Fecha Timbrado: 2018-03-27T23:52:53

Tipo de Comprobante: Ingreso

RECEPCION: RFC: CNF710911676 COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO AGRICOLTA AV. DE LOS CIEN METROS 1111 COL. BARRERA INDUSTRIAL VALLEJO CIUDAD DE MEXICO, CDMX, CREDITO A FONDO PAIS: CIUDAD MEXICO	EMISOR: RFC: LIM910410875 SAUTER LINEREN MEXICO EDI 2004 23 GUAYMATECO CDE ESTADO CIUDAD DE MEXICO, CDMX, CREDITO A FONDO CIUDAD DE MEXICO PAIS: MEXICO
--	--



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- *Por lo que hace al rubro denominado "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" a continuación se muestra un extracto de la información que se observa: -----*

HIPERVÍNCULO A LAS FACTURAS O COMPROBANTES.	
Tabla_333807	

- *En el rubro titulado "Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación" a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Normatividad-viaticos-pasajes.pdf>: -*

28 de diciembre de 2007.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NORMAS que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 65, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

- *El archivo en formato Excel denominado "Tabla_Hipervinculo a las facturas o comprobantes.-47881" contiene los siguientes rubros: "Integrainformacion" e "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----*

A	B
INTEGRAINFORMACION	HIPERVÍNCULO A LAS FACTURAS O COMPROBANTES
319055227	https://enrevisio1231
319055239	https://enrevisio1020
319055662	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/56FACTURAS0518F.pdf
319055663	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/57FACTURAS0518F.pdf
319055664	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/58FACTURAS0518F.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- A continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Yuc/2018/114-COMPROBACION.pdf>: -----



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CONAFE
Comisión Nacional en Materia Educativa

OFICIO DE COMISIÓN, GASTOS DE ESTADIA PARA COMUNIDADES MARGINADAS LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Oficio de Comisión No.	DY/114/2018	Fecha:	21 de marzo de 2018
C.	MALDONADO	SUAREZ	JAIME
	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Adscripción	DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS		
Puesto	TECNICO MEDIO		

- El archivo en formato Excel denominado "Tabla_Importe ejercido por partida por concepto_47881" contiene los siguientes rubros: "Integrainformacion", "Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes", "Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes" e "Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación" de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
INTEGRAINF	CLAVE DE LA	DENOMINAC	IMPORTE EJERCIDO	EROGADO POR	CONCEPTO DE	GASTOS DE VIÁTICOS	O GASTOS DE	REPRESENTACIÓN		
319055227	37901	GASTOS P/O	4410							
319055239	37901	GASTOS P/O	8415							
319055247	37901	GASTOS P/O	3430							

- El archivo en formato Excel denominado "Tipo de gasto 2018_47881" contiene los siguientes rubros: "Viáticos", y "Representación", la cual se transcribe a continuación: -----

A	B
1	Viáticos
2	Representación

- El archivo en formato Excel denominado "Tipo de integrante del sujeto obligado 2018 2018_47881" contiene los siguientes rubros: "Funcionario", "Personal de confianza", "Servidor(a) público(a)", "Empleado", "Prestador de servicios profesionales", "Servidor(a) público(a) eventual", "Integrante", "Representante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

popular”, “Miembro del poder judicial”, “Miembro de órgano autónomo” y “Otro”, la cual se transcribe a continuación: -----

A	B	C
Funcionario		
Personal de confianza		
Servidor(a) público(a)		
Empleado		
Prestador de servicios profesionales		
Servidor(a) público(a) eventual		
Integrante		
Representante popular		
Miembro del poder judicial		
Miembro de órgano autónomo		
Otro		

- *Para finalizar, se procedió a revisar el archivo en formato Exel denominado “Tipo de viaje 2018_47881”, el cual tiene los rubros: “Internacional” y “Nacional”, la cual se transcribe a continuación: -----*

A
Internacional
Nacional

Una vez realizada la verificación del contenido del disco compacto, se procede a retirar dicho disco, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia de mérito, se concluye la verificación a las dieciocho con treinta (18:30 horas), del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, elaborándose el acta circunstanciada que consta de seis fojas útiles por ambos lados.-----

[...]

3. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/648/2018**, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto requirió al titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, fracciones IV, V y VI, 4, 9, párrafo primero, 146, 147, fracción I, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q., 29, fracciones XXX y XXXVIII, 41 Bis, fracciones I, III, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 189, 193 y 195 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en los siguientes términos:

[...]

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que ha sido recibido en la Dirección General a mi cargo el oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/1244/18, del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se da vista respecto del informe justificado, del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la cual esa Unidad de Transparencia dio respuesta al oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/1087/18, del treinta y uno de octubre del mismo año, emitido por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados, en el expediente de denuncia DIT 0423/2018, del cual se desprende lo siguiente:

"...NOVENO. - si bien lo expuesto no exime de responsabilidad alguna a los servidores públicos responsables, resulta importante citar que con anterioridad se había capturado información relacionada a versiones públicas, sin embargo, derivado de una revisión realizada por personal de la Unidad de Transparencia, se observó que se tenían publicados datos personales, razón por la cual inmediatamente se procedió con la eliminación de la información."

[...]

Así, a efecto de valorar una posible intervención de esta unidad administrativa en el ámbito de sus atribuciones con relación a los hechos expuestos en el informe justificado que nos ocupa; le solicito atentamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que proporcione a este Instituto, la siguiente información con el soporte documental certificado para cada caso:

1. Documentos generados en el "Taller Nacional de Versiones Públicas" celebrado el veinticuatro y veinticinco de septiembre del presente año.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

2. *Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, del veinte de julio de dos mil dieciocho.*
3. *Correo electrónico del tres de julio de dos mil dieciocho, enviado a todos los Enlaces del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).*
4. *Indiqué qué datos personales se publicaron en el SIPOT y en qué fecha se realizó la publicación de la que da cuenta el informe justificado del dieciséis de noviembre de la presente anualidad.*

[...]

4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1260/18, de la misma fecha, signado por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Me refiero al procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia radicado en esta Dirección General de Enlace con el número de expediente DIT 0405/2018, del que me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. *Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho se recibió en este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo, que a la letra señala:*

"Por este medio presento denuncia en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo establecido por la LGTAIP, en el artículo 70, Fracción IX En virtud de que he requerido hacer valer mi derecho de acceso a la información pública a través de la PNT para consultar los gastos y las comprobaciones por concepto de viáticos que se han ejercido en el 2018, y no se encuentra publicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62".

2. *Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, admitió a trámite la denuncia de referencia.*

3. *Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante informe justificado el Consejo Nacional de Fomento Educativo, señaló en su oficio, de misma fecha, lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

“SEXTO. - Si bien lo expuesto no exime de responsabilidad alguna a los servidores públicos responsables, resulta importante citar que con anterioridad se había capturado información, sin embargo, derivado de una revisión realizada por personal de la Unidad de Transparencia, se observó que se tenían publicados datos personales, razón por la cual inmediatamente se procedió con la eliminación de la información. “

4. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, conforme a lo acordado previamente en la reunión de ponencias, esta Dirección General de Enlace da vista a esa Secretaría de Protección de Datos Personales de los hechos advertidos y las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado respecto del manejo de datos personales.

Por lo anterior, me permito remitir a esa Secretaría de Protección de Datos Personales, copia certificada de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia radicado en esta Dirección General de Enlace con el número de expediente DIT 0405/2018, para los efectos legales que procedan.

Asimismo, se adjunta al presente un CD con los formatos correspondientes a la fracción IX del artículo 70 que fueron descargados para realizar la revisión respectiva.

[...]

El director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, adjuntó al oficio referido, copia certificada del expediente del procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia número DIT 0405/2018, así como un disco compacto.

5. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el director de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido del disco compacto remitido por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

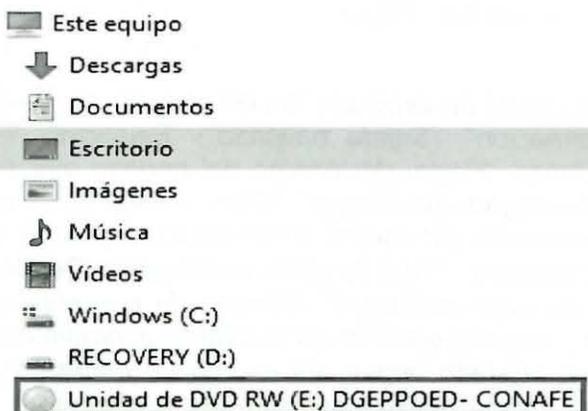
**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:

[...]

Al ingresar en el icono de escritorio que muestra el árbol de archivos, del que se pudo apreciar un icono denominado "Unidad de DVD RW (E:) DGEPPPOED - CONAFE". --



Asimismo, al acceder al icono denominado "Unidad de DVD RW (E:) DGEPPPOED - CONAFE", fue posible acceder a una carpeta de archivos denominada "Registros completos", a un archivo en formato Exel denominado "Informacion Fracción IX 13-11-2018" y un archivo en formato Word titulado "Pantalla Fracción IX 13-11-2018".-----

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (3)			
Registros completos	04/12/2018 06:59 ...	Carpeta de archivos	
Informacion Fracción IX 13-11-2018	04/12/2018 06:57 ...	Hoja de cálculo d...	835 KB
Pantalla Fracción IX 13-11-2018	13/11/2018 10:33 a...	Documento de Mi...	113 KB

Al acceder a la carpeta denominada "Registros completos", es posible acceder a seis archivos en formato Exel denominados "9 LGT_Art_70_Fr_IX-42111", "Tabla_Hipervinculo a las facturas o comprobantes.-42111", "Tabla_Importe ejercido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

por partida por concepto_42111", "Tipo de gasto 2018_42111", "Tipo de integrante del sujeto obligado 2018 2018_42111" y "Tipo de viaje 2018_42111". -----

Archivos actualmente en el disco (6)

9 LGT_Art_70_Fr_IX_42111	26/11/2018 09:48 a...	Archivo de valores...	9,877 KB
Tabla_Hipervinculo a las facturas o comprobantes_42111	23/11/2018 03:40 ...	Archivo de valores...	1,353 KB
Tabla_Importe ejercido por partida por concepto_42111	23/11/2018 03:40 ...	Archivo de valores...	1,093 KB
Tipo de gasto 2018_42111	23/11/2018 03:40 ...	Archivo de valores...	1 KB
Tipo de integrante del sujeto obligado 2018 2018_42111	23/11/2018 03:40 ...	Archivo de valores...	1 KB
Tipo de viaje 2018_42111	23/11/2018 03:40 ...	Archivo de valores...	1 KB

- El archivo en formato Excel denominado "9 LGT_Art_70_Fr_IX-42111" lo integran los rubros: "Integrainformacion", "Sujeto obligado", "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)", "Clave o nivel del puesto", "Denominación del puesto", "Denominación del cargo", "Área de adscripción", "Nombre(s)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Tipo de gasto (catálogo)", "Denominación del encargo o comisión", "Tipo de viaje (catálogo)", "Número de personas acompañantes en el encargo o comisión", "Importe ejercido por el total de acompañantes", "País origen del encargo o comisión", "Estado origen del encargo o comisión", "Ciudad origen del encargo o comisión", "País destino del encargo o comisión", "Estado destino del encargo o comisión", "Ciudad destino del encargo o comisión", "Motivo del encargo o comisión", "Fecha de salida del encargo o comisión", "Fecha de regreso del encargo o comisión", "Importe ejercido por partida por concepto", "Importe total erogado con motivo del encargo o comisión", "Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión", "Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo", "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo", "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", "Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación", "Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y actualizan la información", "Fecha de validación", "Fecha de actualización" y "Nota", de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: --

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
INTEGRAIN	SUJETO OBLI	EJERCICIO	FECHA DE IN	FECHA DE TÉ	TIPO DE INTE	CLAVE O NIV	DENOMINAC	DENOMINAC	ÁREA DE ADS	NOMBRE(S)	PRIMER APEI	SEGUNDO A	TIPO DE GAS	DENOMINAC	TIPO DE VIAJ
319055227	Consejo Nac	2018	2018-04-01T	2018-06-30T	Empleado	92AD	OPERATIVO	COORDINAD	DELEGACION	SURIELA AN	CORREA	LUNA	V\U00E1tico	REUNIÓN	CC Nacional
319055239	Consejo Nac	2018	2018-04-01T	2018-06-30T	Empleado	40A	JEFE DE DEP	JEFE DEL DEP	DELEGACION	JULIO CESAR	BUENROSTRI	ARGUELLO	V\U00E1tico	ASISTIR A LA	Nacional
319055247	Consejo Nac	2018	2018-04-01T	2018-06-30T	Empleado	35C	COORDINAD	COORDINAD	DELEGACION	SIMON	CAMAS	LUJANO	V\U00E1tico	ASISTIR A LA	Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF
NÚMERO DE IMPORTE EJE PAÍS ORIGEN ESTADO ORI CIUDAD ORI PAÍS DESTINI ESTADO DES CIUDAD DES MOTIVO DEL FECHA DE SA FECHA DE RE IMPORTE EJE IMPORTE TO IMPORTE TO FECHA DE EN HIPERVÍNCU	0	0	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI REUNIÓN CC	2018-06-18T	2018-06-22T	Tabla_33380i	4410	0	2018-06-26T	https://enre	
	0	0	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI MEXICO	CHIAPAS	OAXTEPEC N ASISTIR A LA	2018-05-27T	2018-06-01T	Tabla_33380i	8415	0	2018-06-26T	https://enre	
	0	0	MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI MEXICO	CHIAPAS	TUXTLA GUTI ASISTIR A LA	2018-06-06T	2018-06-09T	Tabla_33380i	3430	0	2018-06-26T	https://enre	

AG	AH	AI	AJ	AK	AL
HIPERVÍNCU	HIPERVÍNCU	ÁREA(S)	RESI	FECHA DE VA	FECHA DE AC
Tabla_33380i	https://www	DELEGACION	2018-08-03T	2018-06-30T	00:00:00Z
Tabla_33380i	https://www	DELEGACION	2018-08-03T	2018-06-30T	00:00:00Z
Tabla_33380i	https://www	DELEGACION	2018-08-03T	2018-06-30T	00:00:00Z

➤ En ese sentido, en el rubro denominado "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo", a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gov.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/24FACTURAS0418M.pdf>: -----

JOSE RICARDO GABRIEL NEVE
CANR890919P28
REGIMEN FISCAL 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Vivienda/Carretera 4 B Centro 05700 San Andrés Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Veracruz, México
Tel: 2049201450

CLIENTE
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
CNEF16911NGT8
USO CFDI: 003 - Gastos en general
AVENIDA DE LOS CIEN METROS No. 1112, COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CP 07700 CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

Factura 24231
FOLIO FISCAL (UUID)
[REDACTED]
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EN/SOR
00501600000405535779
20031600000305111974
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2018-03-24T11:13:35
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
FMD100290357
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2018-03-24T11:08:27
LUGAR DE EMISIÓN
95700

Eliminado: folio fiscal.
Fundamento legal:
Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONCEPTOS			
Cantidad	Unidad	Descripción	Importe
1.00	548	consumo de alimentos	\$ 344.83
		Clave Póliza Serv - 90101001 Restaurantes y cafeterías	
		Traslados	
		002 IVA Base - \$ 344.83 Tasa - 0.150000 Importe - \$ 55.17	
IMPORTE CON LETRA			CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MXN
TIPO DE COMPROBANTE			F - Ingreso
FORMA DE PAGO			01 - Efectivo
MÉTODO DE PAGO			PUE - Pago en una sola exhibición
MONEDA			MXN - Peso Mexicano
			SUBTOTAL \$ 344.83
			TRASLADO IVA TASA 0.150000 \$ 55.17
			TOTAL \$ 400.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI
[REDACTED]

SELLO DIGITAL DEL SAT
[REDACTED]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT
[REDACTED]

Eliminado: Código QR. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- *Por lo que hace al rubro denominado "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" a continuación se muestra un extracto de la información que se observa: -----*

HIPERVÍNCULO A LAS FACTURAS O COMPROBANTES.	
Tabla_333807	

- *En el rubro titulado "Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación" a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos:
<https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Normatividad-viaticos-pasajes.pdf>: -----*

28 de diciembre de 2007.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NORMAS que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 65, tracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

- *El archivo en formato Excel denominado "Tabla_Hipervinculo a las facturas o comprobantes.-42111" contiene los siguientes rubros: "Integrainformacion" e "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

A	B
INTEGRAINFORMACION	HIPERVÍNCULO A LAS FACTURAS O COMPROBANTES
319055227	https://enrevisio1231
319055239	https://enrevisio1020
319055662	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/56FACTURAS0518F.pdf
319055663	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/57FACTURAS0518F.pdf
319055664	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/58FACTURAS0518F.pdf

➤ En ese orden de ideas, a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/62FACTURAS0518F.pdf>



SANCHEZ MALDONADO MARIA DE LA LUZ EMILIA

RFC: SAML508089R2

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 91500
Régimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Folio: C - 29142
Fecha: 26/4/2018 22:52:47

Datos del cliente
Cliente: CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
R.F.C.: CNF710911GT6
Domicilio: AV. DE LOS CIENTO METROS No. 1112, NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 07700, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT E48 - Unidad de servicio	Clave Producto/Servicio 90101501 - Restaurantes	Concepto / Descripción CONSUMO DE ALIMENTOS	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos 002 - IVA - 131.17000	Importe
1.00	UNIDAD DE SERVICIO				819.83	0.00		819.83

Importe con letra:
NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N

Subtotal	819.83
Impuestos Traslados	131.17
Total	951.00



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:

Eliminado: Código QR.
Fundamento legal: Artículo
113, fracción I de la Ley
Federal de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública, en relación con el
primer párrafo del artículo
116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública.



Serial del Certificado del emisor: 00001000000408427275
Folio fiscal: [Redacted]
No. de Serie del Certificado del SAT: 0000100000040486074
Fecha y hora de certificación: Abr 26 2018 - 22:53:02

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Eliminado: folio fiscal.
Fundamento legal:
Artículo 113, fracción I
de la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública,
en relación con el
primer párrafo del
artículo 116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública.

Sello digital del CFDI

M1wIUso2aMgWo8XWc2gX2caZfPLzbdZ3VRoB6VpXTE+HSMQd8PYYxDzLmhk7i7uVTpnCGgeHUFHHqqddJIS
pIPVwj/MNHjoOTwJa4DW2zrUeS9j|+CbkdFOPHToAlOscAJBMMW1E29neu5HkLh4918ViqdoliJxUmkFupmPkI
nrcrnGrlatFksgGYC1g4KxmxuX9U17dviQxUJjweVwW24Fdxv+W7MYRkceLwan7UVipDUU6gO4E9A/N3qH
NncVQd2p1YrCj7vfvz7V1a1u4brXyOa22oDckqB+Ad0+8CwYMXR5gZGmwo+IS2dArQX5SW+BI38dy31A==

Sello del SAT

D+oonwIW6bddNFx1qktnwtjsjH+ElidKndrjFTQI3D11Q1I5Dbvb+QnLz7ppcalEcTArVZzL98q/Kamfp
GjgHAwLYuTH7jPFIAnf/yHwFs8Ho4xUij9HP2NC5J5fKudETDWTkES2Fj1Txu/GY9EFe27QusAHX
kDCAPv1r58pOCQCQ09wwM4BYnoL4JnChK98ujf6PDfQUGFam3YDWR7jVczMBNtL5w5XIBOU54QIatO
s8XXWAXuXQX9sQ9VWcDiznnVcaUjnCXry/d+uSIUx5tw2mE6hgFG7NUOEdR0wpRTL1y/c9OBAC4poIFB
IXZQGKnu8i+kHBbBSGJN9A==

Cadena original del complemento (de certificación digital del SAT

||1.1|5A09DDBE-6B49-402B-B267-ADC707808ECF|2018-04-26T22:53:02|MA50810247C0|M1w
IUso2aMgWo8XWc2gX2caZfPLzbdZ3VRoB6VpXTE+HSMQd8PYYxDzLmhk7i7uVTpnCGgeHUFHHqqddJIS
pIPVwj/MNHjoOTwJa4DW2zrUeS9j|+CbkdFOPHToAlOscAJBMMW1E29neu5HkLh4918ViqdoliJxUm
kFupmPkI nrcrnGrlatFksgGYC1g4KxmxuX9U17dviQxUJjweVwW24Fdxv+W7MYRkceLwan7UVipDU
U6gO4E9A/N3qHNncVQd2p1YrCj7vfvz7V1a1u4brXyOa22oDckqB+Ad0+8CwYMXR5gZGmwo+IS2d
ArQX5SW+BI38dy31A==|0000100000040486074|

- El archivo en formato Excel denominado "Tabla_Importe ejercido por partida por concepto_42111" contiene los siguientes rubros: "Integrainformacion", "Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes", "Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes" e "Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación" de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
INTEGRAINF	CLAVE DE LA DENOMINAC	IMPORTE EJERCIDO EROGADO POR CONCEPTO DE GASTOS DE VIÁTICOS O GASTOS DE REPRESENTACIÓN								
319055227	37901 GASTOS P/O	4410								
319055239	37901 GASTOS P/O	8415								
319055247	37901 GASTOS P/O	3430								

- El archivo en formato Excel denominado "Tipo de gasto 2018_42111" contiene los siguientes rubros: "Viáticos", y "Representación", la cual se transcribe a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

	A	B
1	Viáticos	
2	Representación	

- El archivo en formato Excel denominado "Tipo de integrante del sujeto obligado 2018_2018_42111" contiene los siguientes rubros: "Funcionario", "Personal de confianza", "Servidor(a) público(a)", "Empleado", "Prestador de servicios profesionales", "Servidor(a) público(a) eventual", "Integrante", "Representante popular", "Miembro del poder judicial", "Miembro de órgano autónomo" y "Otro", la cual se transcribe a continuación: -----

A	B	C
Funcionario		
Personal de confianza		
Servidor(a) público(a)		
Empleado		
Prestador de servicios profesionales		
Servidor[a] público[a] eventual		
Integrante		
Representante popular		
Miembro del poder judicial		
Miembro de órgano autónomo		
Otro		

- Para finalizar con la carpeta denominada "Registros completos", se procedió a revisar el archivo en formato Excel denominado "Tipo de viaje 2018_42111", el cual tiene los rubros: "Internacional" y "Nacional", la cual se transcribe a continuación: -----

A
Internacional
Nacional

Al acceder al archivo en formato Excel denominado "Información Fracción IX 13-11-2018", es posible observar que contiene 6 pestañas denominadas "Información", "Hidden1", "Hidden2", "Hidden3", "Tabla 333806" y "Tabla 333807". -----

- En ese sentido, al acceder a la pestaña denominada "información", se visualizan los siguientes rubros: "Sujeto obligado", "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Tipo de integrante del sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

obligado (catálogo)", "Clave o nivel del puesto", "Denominación del puesto", "Denominación del cargo", "Área de adscripción", "Nombre(s)", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Tipo de gasto (catálogo)", "Denominación del encargo o comisión", "Tipo de viaje (catálogo)", "Número de personas acompañantes en el encargo o comisión", "Importe ejercido por el total de acompañantes", "País origen del encargo o comisión", "Estado origen del encargo o comisión", "Ciudad origen del encargo o comisión", "País destino del encargo o comisión", "Estado destino del encargo o comisión", "Ciudad destino del encargo o comisión", "Motivo del encargo o comisión", "Fecha de salida del encargo o comisión", "Fecha de regreso del encargo o comisión", "Importe ejercido por partida por concepto", "Importe total erogado con motivo del encargo o comisión", "Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión", "Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo", "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", "Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación", "Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y actualizan la información", "Fecha de validación", "Fecha de actualización" y "Nota", de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

A	B	C	D	E	F	G	H
	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto
364485184	Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor[a] público[a] eventual	46509	ENLACE PQ3
364485217	Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	2016	01/01/2016	31/03/2018	Servidor[a] público[a] eventual	46509	ENLACE PQ3
I	J	K	L	M	N	O	P
Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de Gasto (catálogo)	Denominación Del Encargo O Comisión	Tipo de Viaje (catálogo)
Coordinador de Enlace	Servicios Administrativos	Felipe Del Jesus	Baas	Rocha	Viáticos	Reunion colegiada de Educación Inicial	Nacional
Coordinador de Enlace	Servicios Administrativos	Felipe Del Jesus	Baas	Rocha	Viáticos	Segunda Cruzada Nacional por la Educación Comunitaria	Nacional
Jefe de Departamento	Programas Educativos	Jose Manuel	Arisaga	Zumarraga	Viáticos	Organización evento de la segunda Cruzada Nacional	Nacional
Q	R	S	T	U	V	W	
Número de Personas Acompañantes en El Encargo O Comisión	Importe Ejercido por El Total de Acompañantes	País Origen Del Encargo O Comisión	Estado Origen Del Encargo O Comisión	Ciudad Origen Del Encargo O Comisión	País Destino Del Encargo O Comisión	Estado Destino Del Encargo O Comisión	
0	0	MEXICO	CAMPECHE	CAMPECHE	MEXICO	CAMPECHE	
0	0	MEXICO	CAMPECHE	CAMPECHE	MEXICO	CAMPECHE	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

X	Y	Z	AA	AB	AC
Ciudad Destino Del Encargo O Comisión	Motivo Del Encargo O Comisión	Fecha de Salida Del Encargo O Comisión	Fecha de Regreso Del Encargo O Comisión	Importe Ejercido por Partida por Concepto	Importe Total Erogado con Motivo Del Encargo O Comisión
Escárcega	Reunión Colegiada de Educación Inicial	01/01/2018	01/01/2018	Tabla_333808	490
Cd. Del Carmen	Segunda Cruzada Nacional por la Educación Comunitaria	01/03/2018	03/03/2018	Tabla_333808	5453
AD	AE	AF	AG	AH	
Importe Total de Gastos No Erogados Derivados Del Encargo O Comisión	Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes	Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Váticos Y Gastos de Representación	
0	22/01/2018	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Camp/2018/OFICIO68-REPORTE.pdf	Tabla_333807	https://www.conafe.gob.mx/epal/fraccion-IX-A/Normalidad-Vaticos-pasajes.pdf	
0	06/03/2018	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Camp/2018/OFICIO68-REPORTE.pdf	Tabla_333807	https://www.conafe.gob.mx/epal/fraccion-IX-A/Normalidad-Vaticos-pasajes.pdf	
AI	AJ	AK	AL		
Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota		
Servicios Administrativos	18/10/2018	31/03/2018			
Servicios Administrativos	18/10/2018	31/03/2018			

- Al respecto, en el rubro denominado "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado", a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Camp/2018/OFICIO68-REPORTE.pdf>: -----

		DELEGACION CAMPECHE	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INFORME DE COMISIÓN			
UNIDAD ADMINISTRATIVA DELEGACION CAMPECHE		FECHA DE ELABORACION 22/01/2018	
DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL COMISIONADO:	JOSÉ MANUEL ARTALEJA SANCHEZ		
CARGO DEL COMISIONADO:	JEFE DE DEPARTAMENTO		
ASCRIPCIÓN DEL COMISIONADO:	PROGRAMAS EDUCATIVOS		
PERIODO DE LA COMISIÓN:	01 DE MARZO DEL 2018		
LUGAR DE COMISIÓN:	CD. DEL CARME		
IMPORTE DE VATICOS OTORGADOS:	5453.00		

- Por lo que hace al rubro denominado "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" a continuación se muestra un extracto de la información que se observa: -----



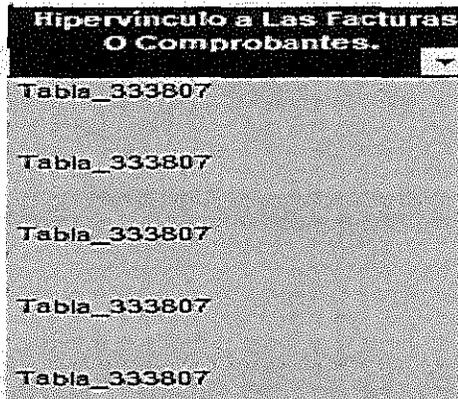
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019



- En el rubro titulado "Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación" a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos:
<https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Normatividad-viaticos-pasajes.pdf>: -----

28 de diciembre de 2007.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NORMAS que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 65, fracción X, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

- Al ingresar en la pestaña denominada "Hidden1" se advierte que contiene los siguientes rubros: "Funcionario", "Personal de confianza", "Servidor(a) público(a)", "Empleado", "Prestador de servicios profesionales", "Servidor(a) público(a) eventual", "Integrante", "Representante popular", "Miembro del poder judicial", "Miembro de órgano autónomo" y "Otro", la cual se transcribe a continuación: -----

[Firma manuscrita]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

A	B	C
Funcionario		
Personal de confianza		
Servidor(a) público(a)		
Empleado		
Prestador de servicios profesionales		
Servidor(a) público(a) eventual		
Integrante		
Representante popular		
Miembro del poder judicial		
Miembro de órgano autónomo		
Otro		

- La pestaña denominada "Hidden2" contiene los siguientes rubros: "Viáticos", y "Representación", la cual se transcribe a continuación: -----

	A	B
1	Viáticos	
2	Representación	

- La pestaña titulada "Hidden3" tiene los rubros: "Internacional" y "Nacional", la cual se transcribe a continuación: -----

A
Internacional
Nacional

- La pestaña denominada "Tabla 333806" contiene los siguientes rubros: "Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes", "Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes" e "Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación" de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

A	B	C	D
Clave de La Partida de Cada Uno de Los Conceptos Correspondientes	Denominación de La Partida de Cada Uno de Los Conceptos Correspondientes	Importe Ejercido Erogado por Concepto de Gastos de Viáticos O Gastos de Representación	
378851552	26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	734.55
378851552	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	292
378851552	37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	535

- Para finalizar con el archivo en formato Exel denominado "Información Fracción IX 13-11-2018", se examinó la pestaña titulada "Tabla 333807", la cual contiene el rubro "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" misma de la que se transcribe un



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

extracto a modo ejemplificativo: -----

A	B
378851552	http://pendiente
378851508	http://pendiente
364719788	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Pue/2018/facturadpe076.pdf
364719789	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Pue/2018/facturasa276.pdf
364719790	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Pue/2018/facturadpe083.pdf

- A continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Pue/2018/facturada1357.pdf>: -----

 SEP <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</small>		SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN	Clave de Identificación: AN-5.6.2 20-01	 CONAFE <small>Consejo Nacional de Fomento Educativo</small>
		DELEGACION PUEBLA ANEXO 1	Versión: Tercera	

OFICIO DE COMISIÓN

Folio: DAL/357/2018

Referencia:	<u>DAL/357/2018</u>	Fecha:	<u>20/07/2018</u>
MELÉNDEZ	MÁRQUEZ	SALOMÓN	
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	
Adscripción:	DEPARTAMENTO DE	Puesto:	AUXILIAR DE OPERACIÓN
	INFORMACION Y APOYO LOGÍSTICO	Nivel:	OPERATIVO
Programa E. Comunitaria () Compensatorio () Tipo de contratación: Plaza Presupuestal (X) Eventual ()			

Finalmente, al acceder al archivo en formato Word titulado "Pantalla Fracción IX 13-11-2018", se aprecia una captura de pantalla de la página electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, la cual se inserta a continuación: -----



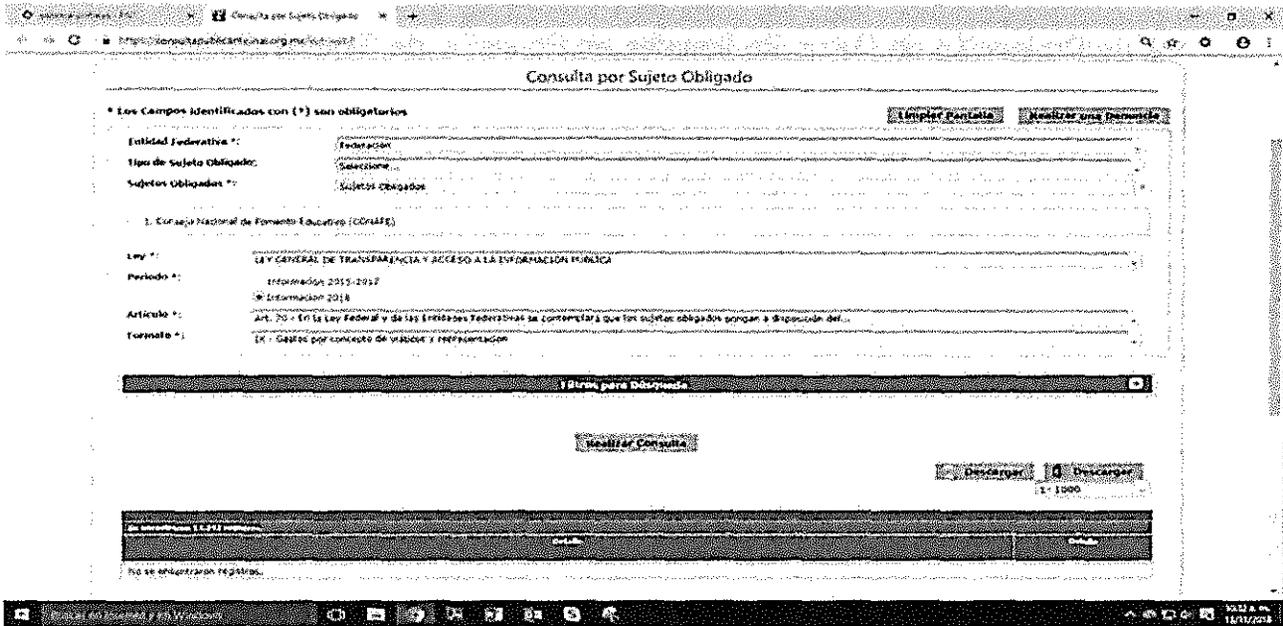
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019



Una vez realizada la verificación del contenido del disco compacto, se procede a retirar dicho disco, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia de mérito, se concluye la verificación a las catorce con treinta (14:30 horas), del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, elaborándose el acta circunstanciada que consta de doce fojas útiles por ambos lados.

[..]

6. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/651/2018, la Dirección de Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto requirió al titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, fracciones IV, V y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

VI, 4, 9, párrafo primero, 146, 147, fracción I, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q., 29, fracciones XXX y XXXVIII, 41 Bis, fracciones I, III, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 189, 193 y 195 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en los siguientes términos:

[...]

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que ha sido recibido en la Dirección General a mi cargo el oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/1260/18, del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se da vista respecto del informe justificado, del seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la cual esa Unidad de Transparencia dio respuesta al oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/1054/18, del veintinueve de octubre del mismo año, emitido por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados, así como del informe justificado, del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, a través de la cual esa Unidad de Transparencia dio respuesta al oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/0912/18, del veintidós del mismo mes y año, en el expediente de denuncia DIT 0405/2018, del cual se desprende lo siguiente:

"...SEXTO. - si bien lo expuesto no exime de responsabilidad alguna a los servidores públicos responsables, resulta importante citar que con anterioridad se había capturado información, sin embargo, derivado de una revisión realizada por personal de la Unidad de Transparencia, se observó que se tenían publicados datos personales, razón por la cual inmediatamente se procedió con la eliminación de la información."

[...]

Así, a efecto de valorar una posible intervención de esta unidad administrativa en el ámbito de sus atribuciones con relación a los hechos expuestos en el informe justificado que nos ocupa; le solicito atentamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que proporcione a este Instituto, la siguiente información con el soporte documental certificado para cada caso:

- 1. Documentos generados en el "Taller Nacional de Versiones Públicas" celebrado el veinticuatro y veinticinco de septiembre del presente año.*
- 2. Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, del veinte de julio de dos mil dieciocho.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

3. Correo electrónico del tres de julio de dos mil dieciocho, enviado a todos los Enlaces del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
4. Indiqué qué datos personales se publicaron en el SIPOT y en qué fecha se realizó la publicación de la que da cuenta el informe justificado del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.
5. Indique si los datos personales publicados a los que hace referencia en el informe justificado del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho guardan relación con los que fueron publicados y a los que hizo referencia en el diverso informe justificado rendido en el expediente de denuncia DIT 0423/2018, del dieciséis de noviembre del mismo año.

[...]

7. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número UT/344/2018, del doce del mismo mes y año, signado por el director de planeación y evaluación y titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE y dirigido al director de evaluación, investigación y verificación del sector público, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En atención al Oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/651/2018, de fecha 06 de diciembre de 2018 y recibido el 07 de los presentes en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, por medio del cual solicita diversa información a efecto de valorar una posible intervención de esa unidad administrativa en el ámbito de sus atribuciones en relación al expediente de denuncia DIT 0405/2018, a continuación, se detalla lo siguiente:

1. Documentos generados en el “Taller Nacional de Versiones Publicas” celebrado el veinticuatro y veinticinco de septiembre de presente año.

Se anexa información consistente en 27 fojas, cabe señalar que el contenido de los documentos se generó con base a las acciones que se han ido implementado en la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Fomento Educativo y considerando que en las diversas asesorías que se han solicitado a ese H. Instituto se nos ha señalado que la clasificación de la información es de manera casuística y conforme lo aprueba el Comité de Transparencia, por lo cual no se cuenta en el INAI con un inventario de datos personales que pueda orientar a los sujetos obligados, razón por lo cual, la captura de la Información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, desde nuestra perspectiva se ha ido mejorando, principalmente con la finalidad de proteger los datos personales, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tan es así que como se citó en el Informe Justificado la Unidad de Transparencia consideró la necesidad de elaborar inventarios de datos personales a fin de que las Áreas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Responsables puedan elaborar las versiones públicas, dichos inventarios fueron aprobados por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Fomento Educativo y sobre los cuales actualmente se llevan a cabo las actividades correspondientes.

Se considera importante citar que, en la última asesoría presencial, el Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, nos indicó que, para el caso de la información relacionada con viáticos, también es necesario realizar versiones públicas, por lo que inmediatamente se procedió al desarrollo de las actividades.

2. Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, del veinte de julio de dos mil dieciocho.

Se anexa información consistente en 16 fojas.

3. Correo electrónico del tres de julio de dos mil dieciocho, enviado a todos los Enlaces de Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Se anexa información consistente en 07 fojas, se considera importante puntualizar que con fecha 02 de julio de 2018 esta Unidad de Transparencia envió el correo de referencia a los Enlaces del SIPOT, quienes lo recibieron el 03 de julio de 2018.

4. Indique qué datos personales se publicaron en el SIPOT y en qué fecha se realizó la publicación de la que da cuenta el informe justificado del veinticinco de octubre, de dos mil dieciocho.

Los datos personales publicados en la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" son los siguientes:

1. En el caso de personas físicas:

Domicilio particular de quien emite la factura

- Registro federal de contribuyentes
- Sello fiscal
- Folio Fiscal
- Sello digital del SAT
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del emisor
- Código QR
- Cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT
- Teléfono Particular
- Correo electrónico Particular
- Firma de LEC'S y APEC 'S

2. En el caso de personas físicas y morales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- *Número de cuenta y/o CLABE interbancaria*

Esta fracción se carga a nivel Nacional, y se empezó a capturar en Oficinas Centrales a partir de marzo de 2017 y en las Delegaciones Estatales en junio del mismo año.

5. Indique si los datos personales publicados a los que hace referencia en el informe justificado del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho guardan relación con los que fueron publicados y a los que hizo referencia en el diverso informe justificado rendido en el expediente de denuncia DIT 0423/2018, del dieciséis de noviembre del mismo año. Los datos personales de la denuncia son los mismos, debido a que ambas se relacionan con la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación".

[...]

El director de planeación y evaluación y titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE adjuntó a su oficio número UT/344/2018, copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Documento denominado "Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT (Versiones Públicas), que señala; qué es una versión pública; datos que deben testarse: de personas morales y físicas en contratos, en transferencias, en facturas, en oficios de comisión; fecha de compromisos; listas del veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho con los rubros: número, nombre, cargo, delegación, correo electrónico, extensión y firma, y una tabla que contiene la información clasificada por la Subdirección de Recursos Materiales.
- b) Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, del veinte de julio de dos mil dieciocho, signada por sus integrantes del CONAFE, a través de la cual se indica que derivado de la problemática que enfrenta la Unidad de Transparencia relativa la carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se autorizaron objetivos medibles y alcanzables en lapsos cortos para que las áreas involucradas trabajen.
- c) Correo electrónico enviado el dos de julio de dos mil dieciocho, por la Unidad de Transparencia a los enlaces del SIPOT en las delegaciones estatales del CONAFE, a través del cual les informa que con el propósito de implementar acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se trabajaría por semana objetivo, señalando que se debía eliminar la información relativa a la columna de hipervínculo a las facturas o comprobantes con la finalidad de evitar la publicación de datos personales.

8. El nueve de enero de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracciones I, VI y XIV, 147 fracción I y último párrafo; 148, último párrafo, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q., 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, emitió un Acuerdo por medio del cual se ordenó el inicio de una investigación previa de oficio respecto a probables incumplimientos en el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al actuar del CONAFE; asignando para tal efecto, el expediente de investigación previa identificado con el número **INAI.3S.08.01-001/2019**, del índice de esa Dirección General.

9. El once de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/003/19**, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracciones I, II y XIV, 147, último párrafo y 148, último párrafo, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q., 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los artículos 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se notificó al titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE el Acuerdo a que se refiere el antecedente inmediato anterior.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

10. El nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/004/2019**, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto requirió al titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones, I, II y XIV, 147, último párrafo, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1,2,3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q.,29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los artículos 189, 193 y 195 fracciones I y III, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[...]

1. *Indique la unidad administrativa que cargó, actualizó y publicó la información contenida en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a la que hizo referencia en el oficio número UT/344/2018.*
2. *Describa por cada uno de los rubros el contenido de la información que fue cargada en cumplimiento a la fracción que se señaló.*
3. *Proporcione los documentos que fueron publicados a través de los hipervínculos contenidos en los archivos digitales en formato Excel que fueron cargados en el SIPOT.*
4. *Explique el proceso para la publicación de la información que en su momento se publicó en el SIPOT en cumplimiento a la citada fracción, debiendo remitir en su integridad el manual o lineamiento respectivos que lo documenten, o bien el soporte documental que dé cuenta de la carga de la información correspondiente.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

5. Remita copia certificada de los archivos digitales en formato Excel que fueron cargados en la página electrónica referida.
6. Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación.

[...]

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa, se notificó al CONAFE el once de enero de dos mil diecinueve.

11. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio UT/029/2019, signado por el director de planeación y evaluación y titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE y dirigido al director de evaluación, investigación y verificación del sector público, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En atención a su oficio de referencia INAI/SPDP/DGEIVSP/004/2019, así como al procedimiento de investigación previa, identificado con el expediente número INAI.3S.08.01-001/2019, del Índice de esta Dirección General, iniciado mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, solicita información con el fin de reunir los elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda; me permito remitir los documentos impresos y electrónicos que a continuación se enlistan y que guardan relación con sus requerimientos:

No.	Instrucción	Atención	Soporte documental
1	Indique la unidad administrativa que cargó, actualizó y publicó la información contenida en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a la que hizo referencia en el oficio número UT/344/2018.	Se anexa relación de Unidades Administrativas encargadas de Cargar y Actualizar la fracción IX.A en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).	Copia certificada de la relación de Unidades Administrativas encargadas de Cargar y Actualizar la Fracción IX.A en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (una foja).
2	Describa por cada uno de los rubros el contenido de la información que	Se anexa descripción de la atención que da el Consejo Nacional de Fomento Educativo a cada uno de	Copia certificada del listado de campos del formato IX y la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

	<i>fue cargada en cumplimiento a la fracción que se señaló.</i>	<i>los campos del formato IX en su versión 2018.</i> <i>Se anexan pantallas que muestran que la información sigue alojada en los servidores del Consejo Nacional de Fomento Educativo.</i>	<i>descripción de su atención (una foja).</i>
3	<i>Proporcione los documentos que fueron publicados a través de los hipervínculos contenidos en los archivos digitales en formato Excel que fueron cargados en el SIPOT</i>	<i>Se anexa listado de hipervínculos que las Unidades Administrativas solicitaron generar para cargar en el SIPOT y que al verificar que contenían datos personales, se les requirió eliminar.</i> <i>Se anexan pantallas que muestran que la información sigue alojada en los servidores del Consejo Nacional de Fomento Educativo</i>	<i>Documento digital certificado que consta de 24 archivos en Excel y dos PDF que contienen imágenes con las pantallas del Servidor del CONAFE.</i>
4	<i>Explique el proceso para la publicación de la información que en su momento se publicó en el SIPOT en cumplimiento a la citada fracción, debiendo remitir en su integridad el manual o lineamiento respectivos que lo documenten, o bien el soporte documental que dé cuenta de la carga de la información correspondiente.</i>	<i>Para el proceso de publicación de información, la Unidad de Transparencia ha trabajado mediante objetivos a corto plazo, de acuerdo a las necesidades, dudas y/u observaciones de las Unidades Administrativas, por lo que se anexan correos electrónicos en los que se observa el acompañamiento que ha dado la unidad de Transparencia en cada uno de los procesos requeridos, desde la requisición de formatos hasta su publicación en la Plataforma.</i>	<i>Documento digital certificado que consta de 41 correos electrónicos.</i>
5	<i>Remita copia certificada de los archivos digitales en formato Excel que fueron cargados en la página electrónica referida.</i>	<i>Se anexa archivos en Excel que fueron cargados por parte de las Unidades Administrativas y en los cuales se detectó la publicación de datos personales en los hipervínculos.</i>	<i>Documento digital certificado que consta de 32 archivos en Excel.</i>

[...]

El director de planeación y evaluación y titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE adjuntó a su oficio número UT/029/2019, copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Documento titulado "Atención al punto 2 del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/004/2019", con los rubros: campo y descripción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- b) Documento titulado "Atención al punto 1 del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/004/2019", el cual contiene una lista con las unidades administrativas encargadas de cargar y actualizar la fracción IX. A: Subdirección de Recursos Financieros, así como las de Servicios Administrativos de las delegaciones correspondientes a cada entidad federativa.
- c) Disco compacto titulado "Atención a oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/004/2019".

12. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los diversos 181, 189 y 195 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, acordó tener por recibidos el oficio número UT/029/2019 y anexos, descritos en el antecedente que precede, integrarlos al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

13. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el director de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido del disco compacto remitido por el director de planeación y evaluación y titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:

[...]

Al ingresar en el icono de escritorio que muestra el árbol de archivos, del que se pudo apreciar un icono denominado "Unidad de DVD RW (E:) 17 ene.2019". -----



Asimismo, al acceder al icono denominado "Unidad de DVD RW (E:) 17 ene.2019", fue posible acceder a una carpeta de archivos denominada "INAI-SPDP-DGEIVSP-004-2019".-----

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo
INAI-SPDP-DGEIVSP-004-2019	17/01/2019 12:12 ...	Carpeta de archivos

Al acceder a la carpeta denominada "INAI-SPDP-DGEIVSP-004-2019", es posible acceder a tres subcarpetas tituladas "Punto 3", "Punto 4" y "Punto 5". -----



De donde se desprende el siguiente contenido: -----

I. "Punto 3". -----

Al acceder a la carpeta denominada "Punto 3", es posible acceder a veinticuatro archivos de Excel titulados: "Copia de Oficinas Centrales", "FRACC-IX-A-BC-2018", "FRACC-IX-A-CAMP-2018", "FRACC-IX-A-CHIH-2018", "FRACC-IX-A-CHIS-2018", "FRACC-IX-A-COAH-2018", "FRACC-IX-A-COL-2018", "FRACC-IX-A-DGO-2018", "FRACC-IX-A-GRO-2018", "FRACC-IX-A-HGO-2018", "FRACC-IX-A-JAL-2018", "FRACC-IX-A-MEX-2018", "FRACC-IX-A-MICH-2018", "FRACC-IX-A-NAY-2018", "FRACC-IX-A-PUE-2018", "FRACC-IX-A-QRO-2018",



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

"FRACC-IX-A-SIN-2018", "FRACC-IX-A-SLP-2018", "FRACC-IX-A-SON-2018", "FRACC-IX-A-TAB-2018", "FRACC-IX-A-TAMPS-2018", "FRACC-IX-A-TLAX-2018", "FRACC-IX-A-VER-2018" y "FRACC-IX-A-YUC-2018", así como a dos archivos en formato PDF denominados "pantalla oficinas centrales" y "pantallas". -----

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Copia de Oficinas Centrales	17/01/2019 12:20 ...	Hoja de cálculo d...	19 KB
FRACC-IX-A-BC-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	11 KB
FRACC-IX-A-CAMP-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	12 KB
FRACC-IX-A-CHIH-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de calculo d...	13 KB
FRACC-IX-A-CHIS-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	19 KB
FRACC-IX-A-COAH-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	21 KB
FRACC-IX-A-COL-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	22 KB
FRACCIX-A-DGO-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	24 KB
FRACC-IX-A-GRO-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	37 KB
FRACC-IX-A-HGO-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	28 KB
FRACC-IX-A-JAL-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	35 KB
FRACC-IX-A-MEX-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de calculo d...	65 KB
FRACC-IX-A-MICH-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	41 KB
FRACC-IX-A-NAY-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	18 KB
FRACC-IX-A-PUE-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	38 KB
FRACC-IX-A-QRO-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	20 KB
FRACC-IX-A-SIN-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	15 KB
FRACC-IX-A-SLP-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	25 KB
FRACC-IX-A-SON-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	23 KB
FRACC-IX-A-TAB-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	22 KB
FRACC-IX-A-TAMPS	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	20 KB
FRACC-IX-A-TLAX-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	19 KB
FRACC-IX-A-VER-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	33 KB
FRACC-IX-A-YUC-2018	16/01/2019 05:31 ...	Hoja de cálculo d...	13 KB
pantalla oficinas centrales	17/01/2019 12:21 ...	Documento Adob...	370 KB
pantallas	17/01/2019 12:19 ...	Documento Adob...	2,058 KB



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- El archivo en formato Excel titulado "Copia de Oficinas Centrales" cuenta con los rubros siguientes: "Documento" e "Hipervínculo", del cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

DOCUMENTO	HIPERVÍNCULO
96264-FACTURAS.pdf	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/96264-FACTURAS.pdf
96264-INFORME.pdf	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/96264-INFORME.pdf
96268-FACTURAS.pdf	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/96268-FACTURAS.pdf
96268-INFORME.pdf	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/96268-INFORME.pdf
96269-FACTURAS.pdf	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/96269-FACTURAS.pdf

- Al respecto, en el rubro denominado "Hipervínculo", a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Ver/2018/24FACTURAS0418M.pdf>: -----

JOSE RICARDO GABRIEL NEVE
 GANR860919P26
 RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
 Veracruz-Camacho B.B. Centro 95700, San Andrés Tuxtla, San Andrés Tuxtla Veracruz, México
 Tel: 2949421456

CLIENTE
 CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
 CNF710911GT6
 USO CFDI: 603 - Gastos en general
 AVENIDA DE LOS CIENTO METROS No. 1112, COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CP. 67700 CIUDAD DE MEXICO, MEXICO

Factura 24231
 FOLIO FISCAL: LJJJD
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: 2000100000405535779
 NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR: 2000100000305111214
 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2018-03-24T11:15:15
 RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: FMD100203JS7
 FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI: 2018-03-24T11:28:27
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: 95700

Eliminado: folio fiscal.
 Fundamento legal:
 Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONCEPTOS				
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1.00	E4E	consumo de alimentos	\$ 344.83	\$ 344.83
Clave Prod. Serv. - 90101501 Restaurantes impuestos				
Trasladados				
002 IVA Base - \$ 344.83 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 56.17				



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

<p>FIDEICOMISO TRAMO CARRETERO Plaza: GUERRILLA - RIMOROSA Carril: 02 Folio: 000040000 8/Ene/2018 10:28:35 Clase: T1 PROMOCIONES LOTERIA EN LINEA BC: ***FIARUM.GANACONDC.GOB.MX*** Obten 1 boleto GRATIS cada día y \$50 de Bono en Primer Depósito Apoya Educación y Gana Millones</p>	<p>FIDEICOMISO TRAMO CARRETERO Plaza: GUERRILLA - RIMOROSA Carril: 05 Folio: 000032612 9/Ene/2018 20:39:35 Clase: T1 PROMOCIONES LOTERIA EN LINEA BC: ***FIARUM.GANACONDC.GOB.MX*** Obten 1 boleto GRATIS cada día y \$50 de Bono en Primer Depósito Apoya Educación y Gana Millones</p>
<p>Facturación WEB: fiarumfacturacion.com.mx Contribución Estatal Importe IVA TOTAL \$ 20.87 \$ 3.13 \$ 24.00 ValIntCua70 00/100 Pesos</p>	<p>Facturación WEB: fiarumfacturacion.com.mx Contribución Estatal Importe IVA TOTAL \$ 20.89 \$ 3.31 \$ 24.00 ValIntCua70 00/100 Pesos</p>

<p>PLAZA DE COBRO: 0063 EL HUNDO 18/01/2018 10:45:11 Folio: 0000029 CARRIL: 1718A Clase: 41 Facturación: 0002 0077 KK7C MMK HN</p>	<p>PLAZA DE COBRO: 0063 EL HUNDO 18/01/2018 13:06:16 Folio: 000001917 CARRIL: 1717B Clase: 41 Facturación: 0002 0077 KK7C MMK HN</p>
--	--

Eliminado: Código QR.
Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado: Código QR.
Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado: nombre de tercero por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado: nombre de tercero por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<p>Carril: 008B Cajero: [REDACTED] Folio: 000000327 F. Anual: 00025767 18/01/2018 19:01:23 Categoría: 1A Importe MN IVA MN(16%) Total MN 0012.06 0001.94 0014.00 Modo/pago: Efectivo M.N.</p>	<p>Carril: 1041A Cajero: [REDACTED] Folio: 000000484 F. Anual: 00023086 18/01/2018 19:50:06 Categoría: 1A Importe MN IVA MN(16%) Total MN 0012.06 0001.94 0014.00 Modo/pago: Efectivo M.N.</p>
---	--

- Respecto al archivo en formato PDF titulado "pantalla oficinas centrales", refiere que se trata de la captura de ventanas del servidor en que se encuentra la información de las oficinas centrales del CONAFE con fecha de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a continuación se transcribe un extracto: -----



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

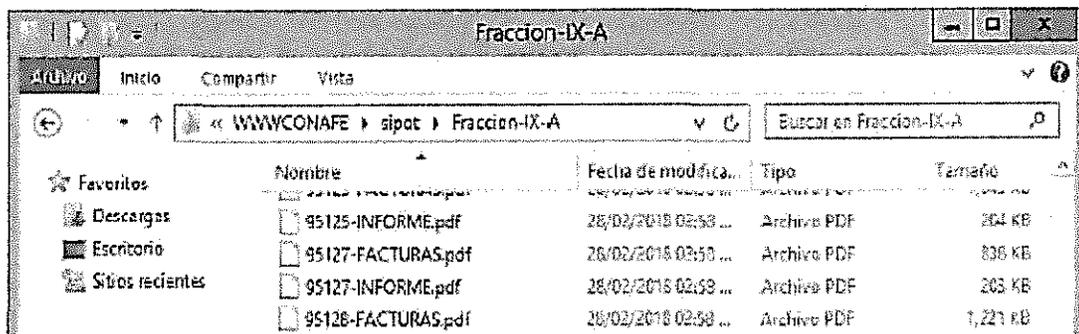
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

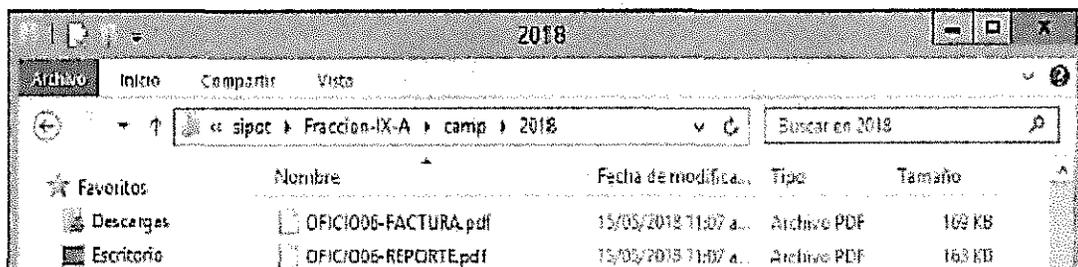
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

OFICINAS CENTRALES



- Por lo que hace al archivo en formato PDF titulado "pantallas", refiere que se trata de la captura de ventanas del servidor en que se encuentra la información por Estado del CONAFE con fecha de dieciséis de enero de dos mil diecinueve a continuación se transcribe un extracto de Campeche a modo ejemplificativo: -----

CAMPECHE



II. "Punto 4". -----

Al acceder a la carpeta denominada "Punto 4", es posible acceder a 41 correos electrónicos, mismos que dan cuenta de las instrucciones y atención que dio la Unidad de Transparencia a las dudas de las unidades administrativas encargadas de subir información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correos que se aprecian a continuación: -----



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
1 trimestre 2018. SIPOT	16/01/2019 06:07 ...	Elemento de Outl...	3,638 KB
Actividades semana 2 (del 2 al 6 de julio)_SIPOT	16/01/2019 06:13 ...	Elemento de Outl...	61 KB
Actividades semana 3 (del 9 al 13 de julio)_SIPOT	16/01/2019 06:13 ...	Elemento de Outl...	495 KB
Convocatoria reunión de trabajo SIPOT	16/01/2019 06:02 ...	Elemento de Outl...	423 KB
CONVOCATORIA_SIPOT	16/01/2019 06:14 ...	Elemento de Outl...	109 KB
Curso_LGPDPPSO_ Enlaces SIPOT _ UNIDAD DE TRANSPARENCIA	16/01/2019 06:13 ...	Elemento de Outl...	1,399 KB
ESTATUS ACTUAL AGUASCALIENTES SIPOT	17/01/2019 09:17 a...	Elemento de Outl...	103 KB
ESTATUS ACTUAL BAJA CALIFORNIA SIPOT	17/01/2019 09:17 a...	Elemento de Outl...	171 KB
ESTATUS ACTUAL BAJA CALIFORNIA SUR SIPOT	17/01/2019 09:17 a...	Elemento de Outl...	172 KB
ESTATUS ACTUAL CAMPECHE SIPOT	17/01/2019 09:18 a...	Elemento de Outl...	107 KB
ESTATUS ACTUAL CHIAPAS SIPOT	17/01/2019 09:18 a...	Elemento de Outl...	120 KB
ESTATUS ACTUAL CHIHUAHUA SIPOT	17/01/2019 09:18 a...	Elemento de Outl...	110 KB
ESTATUS ACTUAL COAHUILA SIPOT	17/01/2019 09:18 a...	Elemento de Outl...	107 KB
ESTATUS ACTUAL COLIMA SIPOT	17/01/2019 09:19 a...	Elemento de Outl...	139 KB
ESTATUS ACTUAL DURANGO SIPOT	17/01/2019 09:19 a...	Elemento de Outl...	124 KB
ESTATUS ACTUAL ESTADO DE MÉXICO SIPOT	17/01/2019 09:20 a...	Elemento de Outl...	118 KB
ESTATUS ACTUAL GUANAJUATO SIPOT	17/01/2019 09:19 a...	Elemento de Outl...	110 KB
ESTATUS ACTUAL GUERRERO SIPOT	17/01/2019 09:20 a...	Elemento de Outl...	110 KB
ESTATUS ACTUAL HIDALGO SIPOT	17/01/2019 09:20 a...	Elemento de Outl...	107 KB
ESTATUS ACTUAL JALISCO SIPOT	17/01/2019 09:20 a...	Elemento de Outl...	111 KB
ESTATUS ACTUAL MICHOACÁN SIPOT	17/01/2019 09:21 a...	Elemento de Outl...	105 KB
ESTATUS ACTUAL MORELOS SIPOT	17/01/2019 09:21 a...	Elemento de Outl...	107 KB
ESTATUS ACTUAL NAYARIT SIPOT	17/01/2019 09:21 a...	Elemento de Outl...	107 KB
ESTATUS ACTUAL NUEVO LEÓN SIPOT	17/01/2019 09:21 a...	Elemento de Outl...	119 KB
ESTATUS ACTUAL OAXACA SIPOT	17/01/2019 09:21 a...	Elemento de Outl...	107 KB
ESTATUS ACTUAL PUEBLA SIPOT	17/01/2019 09:21 a...	Elemento de Outl...	110 KB
ESTATUS ACTUAL QUERÉTARO SIPOT	17/01/2019 09:22 a...	Elemento de Outl...	115 KB
ESTATUS ACTUAL QUINTANA ROO SIPOT	17/01/2019 09:22 a...	Elemento de Outl...	106 KB
ESTATUS ACTUAL SAN LUIS POTOSÍ SIPOT	17/01/2019 09:22 a...	Elemento de Outl...	111 KB
ESTATUS ACTUAL SINALOA SIPOT	17/01/2019 09:24 a...	Elemento de Outl...	110 KB
ESTATUS ACTUAL SONORA SIPOT	17/01/2019 09:24 a...	Elemento de Outl...	110 KB
ESTATUS ACTUAL TABASCO SIPOT	17/01/2019 09:25 a...	Elemento de Outl...	108 KB
ESTATUS ACTUAL TAMAULIPAS SIPOT	17/01/2019 09:25 a...	Elemento de Outl...	110 KB
ESTATUS ACTUAL TLAXCALA SIPOT	17/01/2019 09:25 a...	Elemento de Outl...	106 KB
ESTATUS ACTUAL VERACRUZ SIPOT	17/01/2019 09:25 a...	Elemento de Outl...	111 KB
ESTATUS ACTUAL YUCATÁN SIPOT	17/01/2019 09:26 a...	Elemento de Outl...	107 KB
ESTATUS ACTUAL ZACATECAS SIPOT	17/01/2019 09:26 a...	Elemento de Outl...	112 KB
recomendaciones SIPOT	16/01/2019 05:58 ...	Elemento de Outl...	1,006 KB
Reunión de trabajo viernes 24 de marzo. Modificaciones SIPOT	16/01/2019 06:10 ...	Elemento de Outl...	125 KB
Revisión_ SIPOT_ SOLICITUD DE ACCESO_ UNIDAD DE TRANSPARENCIA	16/01/2019 06:12 ...	Elemento de Outl...	197 KB
RV Reuniones SIPOT (del 23 al 26 de enero)	16/01/2019 06:08 ...	Elemento de Outl...	324 KB

III. "Punto 5".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Al acceder a la carpeta denominada "Punto 5", es posible acceder a 32 subcarpetas denominadas "Aguascalientes", "Baja California", "Baja California Sur", "Campeche", "Chiapas", "Chihuahua", "Coahuila", "Colima", "Durango", "Guanajuato", "Guerrero", "Hidalgo", "Jalisco", "México", "Michoacan", "Morelos", "Nayarit", "Nuevo León", "Oaxaca", "Puebla", "Querétaro", "Quintana Roo", "San Luis Potosi", "Sinaloa", "Sonora", "Subdireccion de Recursos Financieros", "Tabasco", "Tamaulipas", "Tlaxcala", "Veracruz", "Yucatán" y "Zacatecas".

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Aguascalientes | <input type="checkbox"/> Nayarit |
| <input type="checkbox"/> Baja California | <input type="checkbox"/> Nuevo León |
| <input type="checkbox"/> Baja California sur | <input type="checkbox"/> Oaxaca |
| <input type="checkbox"/> Campeche | <input type="checkbox"/> Puebla |
| <input type="checkbox"/> Chiapas | <input type="checkbox"/> Querétaro |
| <input type="checkbox"/> Chihuahua | <input type="checkbox"/> Quintana Roo |
| <input type="checkbox"/> Coahuila | <input type="checkbox"/> San Luis Potosi |
| <input type="checkbox"/> Colima | <input type="checkbox"/> Sinaloa |
| <input type="checkbox"/> Durango | <input type="checkbox"/> Sonora |
| <input type="checkbox"/> Guanajuato | <input type="checkbox"/> Subdireccion de Recursos Financieros |
| <input type="checkbox"/> Guerrero | <input type="checkbox"/> Tabasco |
| <input type="checkbox"/> Hidalgo | <input type="checkbox"/> Tamaulipas |
| <input type="checkbox"/> Jalisco | <input type="checkbox"/> Tlaxcala |
| <input type="checkbox"/> México | <input type="checkbox"/> Veracruz |
| <input type="checkbox"/> Michoacan | <input type="checkbox"/> Yucatan |
| <input type="checkbox"/> Morelos | <input type="checkbox"/> Zacatecas |

- Como ejemplo al ingresar a la carpeta denominada "Aguascalientes" se pueden apreciar tres archivos en formato Excel denominados "9 LGT_Art_70_Fr_IX", "Copia de LGTA70FIX" y "Copia de LGTA70FIXA-13".

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
9-LGT_Art_70_Fr_IX	04/07/2018 14:49	Hoja de cálculo d...	49 KB
Copia de LGTA70FIX	19/06/2018 14:30	Hoja de cálculo d...	291 KB
Copia de LGTA70FIXA-13	19/06/2018 14:31	Hoja de cálculo d...	145 KB

- A manera ejemplificativa se muestra el archivo en formato Excel titulado "Copia de LGTA70FIX", mismo que contiene seis pestañas denominadas: "Informacion", "Hidden_1", "Hidden_2", "Tabla_203585", "Tabla_203587" y "Tabla_203588".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Informacion	Hidden_1	Hidden_2	Tabla_203585	Tabla_203587	Tabla_203588	+
-------------	----------	----------	--------------	--------------	--------------	---

- Al ingresar a la pestaña denominada "Informacion" es posible advertir que cuenta con los rubros: "Ejercicio", "Periodo que se informa", "Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario)", "Clave o nivel del puesto", "Denominación del puesto", "Denominación del cargo", "Área de adscripción o unidad administrativa", "Nombre (s) del (la) servidor(a) público(a)", "Primer apellido del (a) servidor(a) público(a)", "Segundo apellido del (a) servidor(a) público(a)", "Denominación del encargo o comisión", "Tipo de viaje", "Número de personas acompañantes.", "Importe ejercido por el total de acompañantes", "País origen", "Estado origen", "Ciudad origen", "País destino", "Estado destino", "Ciudad destino", "Motivo del encargo o comisión", "Salida del encargo o comisión", "Regreso del encargo o comisión", "Imp. ejercido por partida y concepto de viáticos Tabla_203585", "Importe total ejercido erogado", "Importe total de gastos no erogados", "Fecha de entrega del informe de la comisión", "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo", "Hipervínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_203587", "Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos Tabla_203588", "Fecha de validación", "Área responsable de la información", "Año", "Fecha de actualización" y "Nota", de la cual se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN									
Gastos por conceptos de viáticos		LGT#70FKA													
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción o unidad administrativa	Nombre (s) del (la) servidor(a) público(a)	Primer apellido del (a) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del (a) servidor(a) público(a)	Denominación del encargo o comisión					
10a019PCB+25CJ0017	OCTUBRE-DICIEMBRE	Servidor publico de confianza	02208D	CUSE EVENTUAL 08	COORDINADOR DE VINCULACION Y DIFUSION	DELEGACION AGUASCALIENTES	JUAN LUIS TRINIDAD	TRINIDAD	SANCHEZ	ACUDE A REUNION DE APEC					
10a019PCB+4GDLJ17	OCTUBRE-DICIEMBRE	Servidor público de confianza	001082	COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	COORDINADOR DE LA REGION PONIENTE	DELEGACION AGUASCALIENTES	SERGIO ANGEL PIÑA	PIÑA	GONZALEZ	ACUDE A REUNION DE APEC					

Table Campos													
Tipo de viaje	Número de personas acompañantes	Importe ejercido por el total de acompañantes	País origen	Estado origen	Ciudad origen	País destino	Estado destino	Ciudad destino	Motivo del encargo o comisión	Salida del encargo o comisión	Regreso del encargo o comisión	Imp. ejercido por partida y concepto de viáticos Tabla_203585	Importe total ejercido erogado
Nacional	0	0	MEXICO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	MEXICO	AGUASCALIENTES	PIEDRAS CHINAS	ACUDE A REUNION DE APEC	11/10/2017	11/10/2017	199367858	150
Nacional	0	0	MEXICO	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	MEXICO	AGUASCALIENTES	PIEDRAS CHINAS	ACUDE A REUNION DE APEC	11/10/2017	11/10/2017	199367859	150

AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ
Importe total de gastos no erogados	Fecha de entrega del informe de la comisión	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo	Hipervínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_203587	Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos Tabla_203588	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota
0	26/10/2017		199367858	199367858	06/03/2018	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2017	06/03/2018	
0	26/10/2017		199367859	199367859	06/03/2018	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2017	06/03/2018	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- *En ese sentido, en el rubro denominado "Hipervínculo al informe de la comisión o encargo" se muestra con celdas vacías como se observa en el siguiente extracto : -----*

AC
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo

- *Por lo que hace al rubro denominado "Hipervínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_203587" a continuación se muestra un extracto de la información que se observa: -----*

AD
Hipervínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_203587
199367868
199367869
199367870

- *En el rubro denominado "Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos Tabla_203588", a continuación se muestra un extracto de la información que se observa: -----*

AE
Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos Tabla_203588
199367868
199367869
199367870

- *Al ingresar a la pestaña denominada "Hidden_1" es posible advertir que tiene los siguientes rubros: "Funcionario", "Servidor público de base", "Empleado", "Miembro del Sujeto Obligado", "Representante popular", "Miembro del poder judicial", "Miembro de órgano autónomo", "Servidor público de confianza", "Prestador de servicios profesionales" y "Otro", se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

	A	B	C
1	Funcionario		
2	Servidor público de base		
3	Empleado		
4	Miembro del Sujeto Obligado		
5	Representante popular		
6	Miembro del poder judicial		
7	Miembro de órgano autónomo		
8	Servidor público de confianza		
9	Prestador de servicios profesionales		
10	Otro		

- En la pestaña denominada "Hidden_2" se observan los siguientes rubros: "Nacional" e "Internacional", se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

	A
1	Nacional
2	Internacional

- Al ingresar a la pestaña denominada "Tabla_203585" es posible advertir los siguientes rubros: "Id", "Clave de la partida de cada uno de los conceptos", "Denominación de la partida por concepto" e "Importe ejercido erogado por concepto de viáticos", se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

	A	B	C	D	E
3	Id	Clave de la partida de cada uno de los conceptos	Denominación de la partida por concepto	Importe ejercido erogado por concepto de viáticos	
3	199367868	ctQKXumSOIS4vGDLInUUqQ==	37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS EN CAMPO EN 150 AREAS RURALES	
4	199367869	qQ7ICFpyQYx8BL6hAwx9A==	37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS EN CAMPO EN 150 AREAS RURALES	
5	199367870	qQ7ICFpyQbK3Tgwc021TA==	37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS EN CAMPO EN 150 AREAS RURALES	
6					

- En la pestaña denominada "Tabla_203587" se observan los siguientes rubros: "Id" e "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

	A	B	C
3	Id	Hipervínculo a las facturas o comprobantes	
3	200019223	fi+seWqIH9d7aw1HrRZJg==	http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Ags/2016/JIAL-001-2016-COMPROBACION.pdf
4	200019224	fi+seWqIH9eZ6cJodBIMcA==	http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Ags/2016/JIAL-002-2016-COMPROBACION.pdf
5	200019225	H5hqV0z4+lx8BL6hAwx9A==	http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Ags/2016/JIAL-003-2016-COMPROBACION.pdf
6			



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

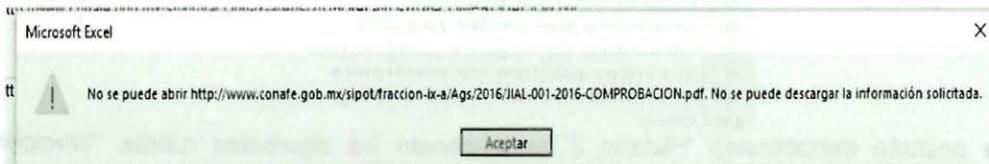
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

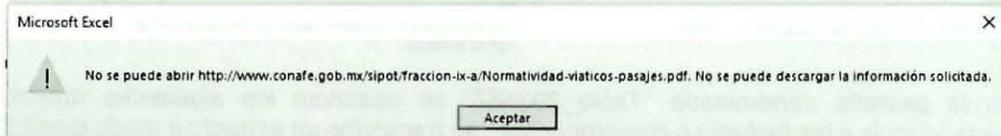
- En el rubro denominado "Hipervínculo a las facturas o comprobantes", a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Ags/2016/JIAL-001-2016-COMPROBACION.pdf>: -----



- En la última pestaña denominada "Tabla_203588", solo se observan dos rubros: "Id" e "Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos", se transcribe un extracto a modo ejemplificativo: -----

A	B	C
3	Id	Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos
	199367868 ctQKXumSOIReFSm0JdPflA==	http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Normatividad-viaticos-pasajes.pdf
4	199367869 qQ7ICFp/yQaF/3M24YwulQ==	http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Normatividad-viaticos-pasajes.pdf
5	199367870 qQ7ICFp/yQYsLynrEGz1bA==	http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Normatividad-viaticos-pasajes.pdf

- En el rubro denominado "Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos", a continuación se muestra a modo de ejemplo la apertura de uno de sus vínculos electrónicos: <http://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-ix-a/Normatividad-viaticos-pasajes.pdf>: -----



Una vez realizada la verificación del contenido del disco compacto, se procede a retirar dicho disco, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia de mérito, se concluye la verificación a las catorce con treinta (19:00 horas), del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, elaborándose el acta circunstanciada que consta de trece fojas útiles por ambos lados.-----

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

14. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibida el acta circunstanciada del veintiuno del mismo mes y año, suscrita por el director de investigación y verificación del sector público, adscrito a esta Dirección General, en la que se hizo constar el contenido del disco compacto adjunto al oficio número UT/029/2019.

15. El treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/065/2019**, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II y XIV, 147 último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los diversos 181, 189 y 195 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, solicitó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, copia certificada de las resoluciones dictadas en los procedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con los números de expedientes DIT 0405/2018 y DIT 0423/2018.

16. El seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, el oficio número **INAI/SAI/DGEPOED/0186/19**, de la misma fecha, signado por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, mediante el cual dio contestación al requerimiento descrito en el antecedente que precede, en los siguientes términos:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Me refiero a su oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/065/2019, de fecha treinta de enero del presente, mediante el cual solicita de esta Dirección General de Enlace, la colaboración en el envío de una copia certificada de las resoluciones dictadas en los procedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con los números de expediente DIT 0405/2018 y DIT 0423/2018.

Al respecto, en atención al oficio de referencia, por medio del presente remito a usted los documentos solicitados debidamente certificados para los efectos a que tenga lugar.

[...]

El director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto adjuntó a su oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/0186/19 copia certificada de las resoluciones dictadas en los expedientes de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificados con las claves DIT 0405/2018 y DIT 0423/2018, por el Pleno el veintiocho de noviembre y doce de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

17. El trece de marzo de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido de la información que fue cargada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo los hipervínculos a las facturas o comprobantes, documentos en los que constató la divulgación de datos personales, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

[...]

El doce de marzo de dos mil diecinueve, a las trece horas, se realizó una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google, con el texto "Plataforma Nacional de Transparencia consulta por sujeto obligado", obteniendo diversos resultados, entre ellos, el primero que hace referencia al sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Selección...

Tipo de Sujeto Obligado: Selección...

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

No existen Sujetos Obligados seleccionados

Ley *: Selección...

Artículo *: Selección...

Formato *: Selección...

Realizar consulta

Al ingresar al vínculo electrónico en mención, se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia, la consulta por sujeto obligado, en la que pueden seleccionarse diversos rubros: entidad federativa, tipo de sujeto obligado, sujetos obligados, ley, artículo y formato. -

Ahora bien, con el objeto de verificar la publicación por parte del Consejo Nacional de Fomento a la Educación en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de hipervínculos a las facturas o comprobantes, se siguieron los siguientes pasos: -----



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- Se llenaron los campos con la siguiente información: -----

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Selección...

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato *: IX - Gastos por conceptos de viáticos

Filtros para Búsqueda

Ejercicio:

Periodo que se informa:

Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario): Selección...

Clave o nivel del puesto:

Denominación del puesto:

Denominación del cargo:

Área de adscripción o unidad administrativa:

Nombre (s) del (la) servidor(a) público(a):

[Realizar Consulta](#)

- Posteriormente se seleccionó **realizar consulta**, tras lo que se desplegaron 26,876 registros (correspondientes a información 2018 artículo 70 fracción IX gastos por conceptos de viáticos), en los que puede consultarse: *detalle, ejercicio, periodo que se informa, tipo de integrante del sujeto obligado funcionario, clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción o unidad administrativa, nombre (s) del (la) servidor(a) público(a), primer apellido del (a) servidor(a) público(a), segundo apellido del (a) servidor(a) público(a), denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, número de personas acompañantes, importe ejercido por el total de acompañantes, país origen, estado*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

A	B
	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes
459593398	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-066-2018-COMPROBACION.pdf
459593399	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-067-2018-COMPROBACION.pdf
459593400	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-068-2018-COMPROBACION.pdf
459593401	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-069-2018-COMPROBACION.pdf
459593402	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-070-2018-COMPROBACION.pdf
459593403	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-071-2018-COMPROBACION.pdf
459593404	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-072-2018-COMPROBACION.pdf
459593405	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-073-2018-COMPROBACION.pdf
459593406	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-074-2018-COMPROBACION.pdf
459593407	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-075-2018-COMPROBACION.pdf
459593408	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-076-2018-COMPROBACION.pdf
459593409	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/DL-077-2018-COMPROBACION.pdf

Información hidden1 hidden3 TABLA333806 TABLA333807

- *Por lo que se procedió a la revisión aleatoria de los registros, tras lo que se constató que las versiones de las facturas y comprobantes que se encuentran publicadas a la fecha de esta constancia contienen nombres de terceros, CURP, número de cuenta clabe, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, empresa donde labora y su ubicación. A manera de ejemplo se reproduce un extracto de la información localizada en el siguiente vínculo <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Yuc/2016/Ofi028tx.pdf>: -----*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Pública, a la fecha de emisión de la presente constancia, obran datos personales de un servidor público tales como, CURP, número de cuenta clabe, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento, y en facturas sello digital CFDI, sello digital del SAT y cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT.

[...]

18. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibida el acta circunstanciada del doce del mismo mes y año, suscrita por la directora de investigación y verificación del sector público, adscrita a esta Dirección General, en la que se hizo constar el contenido de la página electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>.

19. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo en el que se determinó iniciar al CONAFE el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente **INAI.3S.07.01-002/2019**¹, y se ordenó comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¹ El expediente número INAI.3S.07.01-002/2019, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-001/2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó al CONAFE el veintidós del mismo mes y año; concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

20. El primero de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número UT/182/2019, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE, a través del cual señaló:

[...]

En atención al oficio con número de folio INAI/SPDP/DGIVSP/I59/I8, recibido por esta Unidad de Transparencia y el cual incluye el expediente INAI.3S.07.01-002/2019, con el que se da inicio al procedimiento de investigación previa en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo, respecto a la divulgación de datos personales como son: en el caso de personas físicas; domicilio de quien emite la factura, RFC, sello fiscal, folio fiscal, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del emisor, código QR, cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT, teléfono, correo electrónico, firma y número de cuenta y/o clave interbancaria, en el caso de personas morales, número de cuenta y/o clave, en caso de un servidor público CURP, número de cuenta, clave, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, genero, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en los hipervínculos publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relativos a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el que se requiere se otorguen las pruebas que se consideren pertinentes en cuanto al tratamiento de los mismos, me permito hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia ha brindado asesoría constata a las Unidades Administrativas y Delegaciones Estatales para que cuenten con los elementos necesarios para identificar dichos datos y realizar las versiones públicas correspondientes. Un ejemplo de ello es el Taller Nacional de Versiones Públicas, llevado a cabo en el mes de septiembre de 2018, donde se explicó cómo utilizar la herramienta electrónica "Adobe Acrobat 8 Professional" para realizar el testado de la información, además de compartirles un listado de aquellos datos personales que comúnmente son mencionados en los documentos que deben publicarse en la Plataforma.

De la misma forma, la Unidad de Transparencia estableció como procedimiento para la revisión de versiones públicas, el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- 1.- Las Unidades Administrativas y/o Delegación Estatal, envían sus versiones públicas a la Unidad de Transparencia.
- 2.- La Unidad de Transparencia y/o Delegación Estatal, emite observaciones, en caso de que, dicha documento contenga inconsistencias.
- 3.- La Unidad Administrativa y/o Delegación Estatal, solicita a la Subdirección de Informática cree los hipervínculos que deben anexarse a los formatos correspondientes.
4. Paralelamente a lo establecido en el punto 3, la Unidad Administrativa y/o Delegación Estatal, envía un oficio a la Unidad de Transparencia en el que manifiestan que se han atendido las observaciones enviadas por la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ver Anexo 1

No obstante, derivado de la recepción del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/159/18, la Unidad de Transparencia requirió mediante correo electrónico a los Delegados y Delegadas Estatales que, en un término no mayor a 03 días hábiles, se revisase nuevamente los hipervínculos cargados en la Fracción IX.A del artículo 70, correspondiente a los periodos 2016, 2017 y 2018, con la finalidad de proceder al testado de documentos que se encuentren en este supuesto.

Ver Anexo 2

[...]

El CONAFE adjuntó a su desahogo un disco compacto, que contiene lo siguiente:

- a) Correos electrónicos enviados a los delegados estatales de CONAFE, en donde se les solicita que realicen la generación de hipervínculos para atender la carga en el SIPOT, así como las respuestas que dieron a dichos correos.
- b) Archivo en formato Excel con los rubros: "Facturas" y "Observaciones", que contiene 342 filas con vínculos electrónicos a facturas y en la columna de observaciones, en cada fila se aprecia la leyenda: "Contiene datos personales".
- c) Correo electrónico del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, enviado por el titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a los delegados estatales de CONAFE, mediante el cual les solicitó que un plazo no mayor a 3 días hábiles revisaran los hipervínculos cargados relativos a la fracción IX del artículo 70 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a 2016, 2017 y 2018 ya que contienen datos personales publicados.

21. El tres de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/184/2019**, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público de este Instituto requirió al titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE, con fundamento en los artículos; 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q., 29, fracciones XXX y XXXVIII, y 41 Bis, fracciones III y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 204, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[...]

- 1. Indique si recabó el consentimiento de los titulares de los datos personales que aparecen en los comprobantes de pago y facturas visibles a través de hipervínculos incorporados en las bases de datos localizadas en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2018, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o; en su caso, si se actualiza alguna de las excepciones para ello previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*
- 2. Señale si cuenta con aviso de privacidad relacionado con el tratamiento de datos personales relacionados con la información publicada en el SIPOT de la PNT, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del año 2018; debiendo remitir el mismo o indicar el sitio electrónico en el que se encuentra a disposición el mismo.*
- 3. Manifieste de qué manera puso a disposición de los titulares de los datos personales relacionados con la información publicada en el SIPOT el aviso de privacidad correspondiente. En caso de no haberlo hecho, es preciso indique el motivo de la omisión.*
- 4. En el caso específico de los números de cuenta y/o clabe interbancaria que refirió fueron publicados, indique si recabó el consentimiento de los titulares de dichos datos*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

personales de manera expresa para efecto de que fueran publicados en el SIPOT, así como la finalidad de su tratamiento.

5. *Mencione respecto a las firmas que obraban en los comprobantes y facturas publicados quiénes son sus titulares; es decir, servidores públicos, proveedores, terceros u otro.*
6. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información adicional que considere necesaria para el desahogo de la verificación en curso.*

[...]

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa, se notificó al CONAFE el cuatro de abril de dos mil diecinueve.

22. El doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público un correo electrónico enviado por el titular de la Unidad de transparencia del CONAFE, a través del cual adjunto copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número UT/220/2019, del once de abril de dos mil diecinueve, signado por el titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al director general de evaluación, investigación y verificación del sector público de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En atención al oficio con número de folio INAI/SPDP/DGIVSP/184/2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el día 04 de abril del presente referente al proceso de verificación al Consejo Nacional de Fomento Educativo en materia datos personales, en el que se requiere información con el fin de reunir los elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, me permito hacer de su conocimiento la respuesta de este Consejo para cada uno de sus requerimientos:

No. Instrucción	Atención
<i>Indique si recabó el consentimiento de los titulares de los datos personales que aparecen en los comprobantes de pago y facturas visibles a través de hipervínculos incorporados en las bases de</i>	<i>Por la naturaleza de la documentación cargada relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se</i>



Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y
 Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
 DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
 INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
 PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

<p><i>datos localizadas en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2018, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o; en su caso, si se actualiza alguna de las excepciones para ello previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</i></p>	<p><i>cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales.</i></p>
<p><i>Señale si cuenta con aviso de privacidad relacionado con el tratamiento de datos personales relacionados con la información publicada en el SIPOT de la PNT, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del año 2018; debiendo remitir el mismo o indicar el sitio electrónico en el que se encuentra a disposición el mismo.</i></p>	<p><i>El Consejo Nacional de Fomento Educativo no cuenta con un Aviso de Privacidad en materia de Obligaciones de Transparencia sin embargo derivado del requerimiento, se han creado avisos de privacidad mismos que se anexan al presente y que podrán consultarse en la siguiente liga. https://www.gob.mx/conafe/documentos/avisode-privacidad-del-consejo-nacional-defomento-educativo?idiom=es</i></p>
<p><i>Manifieste de qué manera puso a disposición de los titulares de los datos personales relacionados con la información publicada en el SIPOT el aviso de privacidad correspondiente. En caso de no haberlo hecho, es preciso indique el motivo de la omisión.</i></p>	<p><i>No se puso a disposición de los titulares de los datos personales toda vez que CONAFE no contaba con aviso de privacidad relacionados con la información publicada en el SIPOT.</i></p>
<p><i>En el caso específico de los números de cuenta y/o clabe interbancaria que refirió fueron publicados, indique si recabó el consentimiento de los titulares de dichos datos personales de manera expresa para efecto de que fueran publicados en el SIPOT, así como la finalidad de su tratamiento.</i></p>	<p><i>No se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales, sin embargo es preciso aclarar que dichos datos no fueron publicados con dolo, en el Consejo se comprende la importancia de su protección.</i></p>
<p><i>Mencione respecto a las firmas que obraban en los comprobantes y facturas publicados quiénes son sus titulares; es decir, servidores públicos, proveedores, terceros u otro.</i></p>	<p><i>Las firmas que vienen en los comprobantes y facturas pertenecen a los servidores públicos del Consejo Nacional de Fomento Educativo.</i></p>
<p><i>Manifieste laque a su derecho convenga y proporcione la información adicional que considere necesaria para el desahogo de la verificación en curso.</i></p>	<p><i>Al respecto hacemos del conocimiento del instituto, que se realizaron las gestiones, para que la Unidades responsables de la publicación de dicha información hagan la corrección de los documentos que contienen datos personales.</i></p>

[...]

- b) Aviso de privacidad simplificado, con fecha de actualización del doce de abril de dos mil diecinueve, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

[...]

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que solicitamos los utilizaremos para las siguientes finalidades

Finalidad	¿Requieren consentimiento del titular?	
	NO	SI
<i>Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IX del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.</i>	X	

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

*Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en:
<https://www.gob.mx/conafe>*

[...]

- c) Aviso de privacidad integral, con fecha de actualización del doce de abril de dos mil diecinueve, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE, con domicilio en Av. Universidad 1200, Colonia Xoco, Benito Juárez, México, C.P. 03300, México, México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

¿Qué datos personales solicitamos y para qué fines?

Los datos personales que solicitamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

Finalidad	¿Requieren consentimiento del titular?	
	NO	SI
Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IX del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	X	

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, se solicitarán los siguientes datos personales:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Teléfono Particular
- Teléfono Celular
- Correo electrónico
- Cuentas bancarias
- Número de tarjeta de crédito
- Datos de facturas electrónicas de personas físicas

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

¿Cuál es el fundamento para el tratamiento de datos personales?

El Consejo Nacional de Fomento Educativo trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 68, 69, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 16, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XXXII, 4, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, trigésimo octavo y trigésimo noveno del ACUERDO del Consejo Nacional de Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá presentar su solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (derechos ARCO) directamente ante nuestra unidad de Transparencia cuyos datos de contacto son los siguientes:

a) Nombre de su titular: Juan Martín Martínez Becerra

b) Domicilio: Av. Universidad 1200, Colonia Xoco, Coyoacán, México, CP. 03300, México, México

c) Correo electrónico: ue.mt@conafe.gob.mx

d) Número telefónico y extensión 36002511 Ext. 11071

e) Otro dato de contacto: sipot@conafe.gob.mx

Así mismo, usted podrá presentar una solicitud de ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y a través de los siguientes medios:

En el módulo de atención de la unidad de transparencia, ubicado en avenida universidad 1200, Colonia Xoco, Benito Juárez, México, CP. 03300, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con relación al procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, le informamos lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá contener I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, III. D ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud, IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trata del derecho de acceso, V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien lo que solicita el titular, y VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Ahora bien, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, con relación a una solicitud de cancelación, deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales, en los archivos, registros o bases de datos; en el caso de la solicitud de oposición, deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición, finalmente si se trata de una solicitud de rectificación, se sugiere incluir los documentos que avalen la modificación solicitada.

Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitarle el ejercicio de sus derechos ARCO podrá consultarlos en www.inai.org.mx.

Los medios para dar respuesta a su solicitud serán los siguientes:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o por medio del correo electrónico: ue.mt@conafe.gob.mx

los procedimientos para ejercer los derechos ARCO se encuentran previstos en los Capítulos I y II del título Tercero de la Ley general de protección de Datos Personales den Posesión de Sujetos Obligados.

La modalidad o medios de reproducción de los datos personales serán copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio.

Los plazos establecidos dentro de procedimiento son 20 días hábiles.

Por último, se le informar que usted tiene derecho a presentar un recurso de revisión ante el INAI, cuando no esté conforme con la respuesta directamente en las instalaciones del Instituto a través de la Plataforma Nacional de transparencia. Para mayor información consulte www.inai.org.mx o llame al 01-800-835-43-24.

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales o por otra causa.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales o por otras causas. Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de ue.mt@conafe.gob.mx y <https://www.gob.mx/conafe>.

Otros datos de contacto:

Página de Internet: <https://www.gob.mx/conafe>

Correo electrónico para la atención del público en general ue.mt@conafe.gob.mx

[...]

- d) Correo electrónico enviado por el titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a los delegados estatales, todos del CONAFE, del ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual les solicitó que remitieran la evidencia de las correcciones realizadas a los hipervínculos que contenían datos personales.

23. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el correo electrónico del doce de abril del presente año y sus anexos, descritos en el antecedente que precede, integrarlos al expediente, a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

24. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación de este Instituto el oficio número UT/220/2019, del once del mismo mes y año, mediante el cual el titular de la Unidad de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

de CONAFE, en alcance al correo electrónico del doce de abril del presente año, remitió copia certificada de los documentos referidos en el antecedente 22.

25. El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el oficio número UT/220/2019 y sus anexos, integrarlos al expediente, a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

26. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, la directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió una constancia sobre el contenido de la información cargada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo los hipervínculos a las facturas o comprobantes, en términos de los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que se advirtió lo siguiente:

[...]

El catorce de mayo de dos mil diecinueve, a las doce horas, se realizó una búsqueda con el navegador de internet Google Chrome, utilizando el motor de búsqueda de Google, con el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

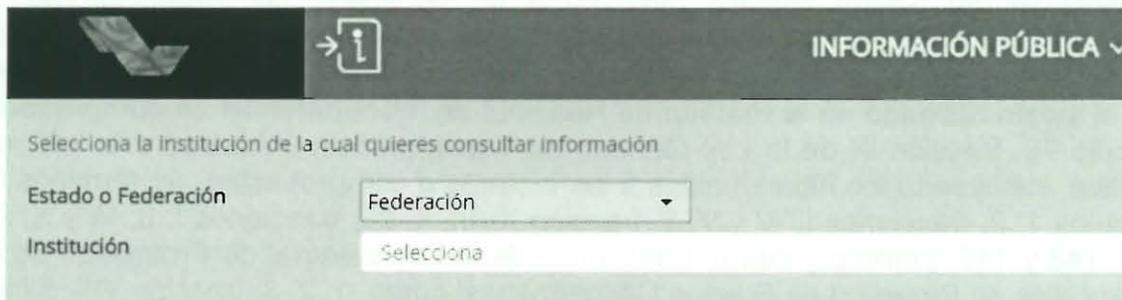
**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

texto "Plataforma Nacional de Transparencia consulta por sujeto obligado", obteniendo diversos resultados, entre ellos, el primero que hace referencia al sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>. -----



Al seleccionar el rubro Federación en la pestaña denominada Estado o Federación, se observa que contiene el listado de instituciones por orden alfabético. -----



Listado de instituciones

A ▾

B ▾

Ahora bien, con el objeto de verificar la publicación por parte del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de hipervínculos a las facturas o comprobantes, se siguieron los siguientes pasos: -----

- Se seleccionó la Institución; esto es: Consejo Nacional de Fomento Educativo, así como el ejercicio 2018: -----

Estado o Federación

Federación

Institución

Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

Ejercicio

2018

- Posteriormente se seleccionó el recuadro relativo a gastos en comisiones oficiales:



- Se seleccionó el formato correspondiente a Gastos por conceptos de viáticos, tras lo que se desplegaron 26582 resultados (correspondientes a información 2018 artículo 70 fracción IX gastos por conceptos de viáticos): -----

Institución Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública
Artículo 70
Fracción IX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 26582 resultados, da clic en 1 para ver el detalle

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- Al seleccionar la opción denominada descarga se aprecia que pueden descargarse los archivos en Excel o en CSV, además de que permite el envío a un correo electrónico, una vez descargado el archivo en formato Excel es posible consultar la siguiente información: ejercicio, periodo que se informa, tipo de integrante del sujeto obligado, clave o nivel del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, primer apellido del servidor público, segundo apellido del servidor público, denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, número de personas acompañantes, importe ejercido por el total de los acompañantes, país origen, estado origen, ciudad origen, país destino, estado destino, ciudad destino, motivo del encargo o comisión, salida del encargo o comisión, regreso del encargo o comisión, importe ejercido por partida y concepto de viático, importe total ejercido erogado, importe total de gastos no erogados, fecha de entrega del informe de la comisión, hipervínculo al informe de la comisión o encargo, hipervínculo a las facturas o comprobantes, hipervínculo a la normatividad reguladora de gastos, fecha de validación, área responsable de información, año, fecha de actualización y nota. -----
- Al seleccionar en el formato Excel la pestaña denominada tabla 333807, se advierte que por cada una de las claves obra un hipervínculo a las facturas o comprobantes: -----

Información relacionada	
ID	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes
446531074	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/JIAL-024-2018-COMPROBACION.pdf
446531075	https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/ags/2018/JIAL-027-2018-COMPROBACION.pdf

- Por lo que se procedió a la revisión aleatoria de los registros, tras lo que se constató que se elaboraron versiones públicas de las facturas y comprobantes en donde se eliminaron RFC, folio fiscal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y cadena original, como se aprecia a continuación a manera ejemplificativa el vínculo: <https://www.conafe.gob.mx/sipot/fraccion-IX-A/Chis/2018/0117-FACTURAS.pdf> -----



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Teste de origen

Teste de origen

RFC emisor: [Redacted] Folio fiscal: [Redacted]
 Nombre emisor: LUIS SANTIAGO RAMOS No. de serie del CSD: 00001000000306184480
 RFC receptor: CNF710911GT6 Código postal, fecha y hora de emisión: 29017 2018-02-21 14:10:35
 Nombre receptor: CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO Efecto de comprobante: Ingreso
 Calle AV. INSURGENTES SUR No. Exterior 421 No. Interior EDIFICIO B Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
 Colonia HIPODROMO Localidad CUAUHTEMOC Municipio CUAUHTEMOC
 Estado Ciudad de México MEXICO CP. 06100

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	Código de identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta preferida	
90101501		1	03	SERVICIO	500.00	500.00				
Descripción:	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DIA 21 DE FEBRERO DEL 2018 EN LA CO DE TUXTLA GUTERREZ, CHIAPAS				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	500.00	Tasa	16.0000%	80.00

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 500.00
 Forma de pago: Efectivo Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 80.00
 Método de pago: Pago en una sola exhibición Total \$ 580.00

Sello digital del CFDI:

Teste de origen

Sello digital del SAT:

Teste de origen

Cadena Original del comprobante de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2018-02-22 13:12:35
 No. de serie del certificado SAT 00001000000403 [Redacted]

Teste de origen

Teste de origen

- Sin embargo, existe una gran cantidad de hipervínculos incompletos que aparecen en trámite, como se aprecia a continuación: -----

429521933	https://hipervinculoentramite
429521934	https://hipervinculoentramite
429521956	https://hipervinculoentramite
429521957	https://hipervinculoentramite
429521980	https://hipervinculoentramite



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- *Asimismo, otra parte aparece también incompleta y en revisión, como puede observarse en la siguiente imagen:-----*

248045863	https://en revision
248045864	https://en revision
248045895	https://en revision
248045896	https://en revision

De todo lo expuesto, es posible advertir que en la información publicada por parte del Consejo Nacional de Fomento Educativo en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fecha de emisión de la presente constancia, de la revisión aleatoria no obran datos personales; sin embargo, una gran cantidad de hipervínculos se encuentran incompletos.

[...]

27. El quince de mayo de dos mil diecinueve, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibida la constancia del catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrita por la directora de investigación y verificación del sector público, adscrita a esta Dirección General, en la que se hizo constar el contenido de la página electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

En razón de los antecedentes expuestos y analizadas las documentales que obran en el expediente de investigación previa respectivo, se tienen los siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, fracción I, 149 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³, 1, 2, 3, fracciones VIII y XII, 5, fracción I, VI y X, letra q, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracción VII, XIV y XV, 28, fracciones XIII y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁴.

SEGUNDO. En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

[...]

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

³ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

*Son **sujetos obligados** por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXVIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

[...]

De los artículos transcritos, se desprende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Asimismo, se desprende que son sujetos obligados por la Ley General citada, del ámbito federal, estatal y municipal; cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que den tratamiento a datos personales.

En este sentido, del análisis de las constancias que se remitieron para dar vista a esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, de las que se desprenden hechos atribuibles al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), a efecto de determinar si la Ley General es de observancia para éste y si debe ser considerado sujeto obligado de la misma, resulta necesario señalar que se trata de un organismo descentralizado, cuyo marco normativo de actuación se establece a partir de los siguientes preceptos:

El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo⁵ precisa lo siguiente:

⁵ Disponible para consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n335.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

[...]

ARTÍCULO 2.- *El Consejo Nacional de Fomento Educativo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, creado por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 1971 y que actualmente se rige por el Decreto por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo, el cual tiene por objeto prestar servicios de educación inicial y básica bajo el modelo de educación comunitaria con equidad educativa e inclusión social, a menores de cero a tres años once meses y a niñas, niños y adolescentes, así como promover el desarrollo de competencias parentales en madres, padres y cuidadores que habitan en localidades preferentemente rurales e indígenas que registran altos y muy altos niveles de marginación y/o rezago social, en lo sucesivo la población potencial.*

ARTÍCULO 3.- *El CONAFE a través de sus unidades administrativas y las Delegaciones Estatales ejecutará sus actividades de manera programada, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita su Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.*

[...]

De la normativa en cita, se advierte que el Consejo Nacional de Fomento Educativo es un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, por lo que está constreñido al ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y como tal debe dar cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, como responsable de la observancia de esta Ley General, el CONAFE tiene la capacidad de dar tratamiento a los datos personales que recaba o detenta y la consecuente obligación de proteger los mismos, de acuerdo a los principios, deberes y términos que se fijan en la Ley y la normatividad que deriva de ella; en consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y determinar lo conducente de acuerdo a las disposiciones aplicables en la ley referida.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

TERCERO. Ahora bien, con base en los antecedentes que originaron el expediente de investigación previa INAI.3S.08.01-001/2019, es preciso señalar que, mediante oficios números INAI/SA/DGEPPOED/1244/18 e INAI/SA/DGEPPOED/1260/18, del veintisiete de noviembre y cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto dio vista a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público y remitió copia certificada de los expedientes de los procedimientos de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia números DIT 0423/2018 y DIT 0405/2018; por lo que resultó procedente de oficio, dar inicio al procedimiento de investigación previa en contra del CONAFE, respecto a la divulgación de datos como son: en el caso de personas físicas; domicilio de quien emite la factura, RFC, sello fiscal, folio fiscal, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del emisor, código QR, cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT, teléfono, correo electrónico, firma y número de cuenta y/o clave interbancaria, en el caso de personas morales número de cuenta y/o clave interbancaria, en caso de un servidor público CURP, número de cuenta clabe, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento, contenidos en los hipervínculos publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), relativos a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, previo al análisis de lo descrito, se estima necesario citar el procedimiento de verificación establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los siguientes términos:

[...]

***Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados***

Artículo 146. *El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.

Artículo 147. *La verificación podrá iniciarse:*

*I. De oficio cuando el Instituto o los Organismos garantes cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o
[...]*

*Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
[...]*

Artículo 149. *La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.
[...]*

Artículo 150. *El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.
[...]*

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. *De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.
[...]*

**Capítulo III
Del procedimiento de verificación**

Artículo 200. *El procedimiento de verificación se podrá iniciar:
[...]*

II. Derivado de una investigación previa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Artículo 201. *El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.

[...]

Artículo 204. *El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:*

- I. Requerimientos de información:** *el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:*
 - a) *Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y*
 - b) *Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o*

- II. Visitas de verificación:** *el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleve a cabo.*

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, no podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

[...]

Artículo 213. *El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.

[...]

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- La verificación podrá iniciarse de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.
- Previo a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, no debe pasar desapercibido que, tal y como se estableció en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público acordó el inicio de una investigación previa de oficio, a efecto de allegarse de elementos suficientes para dilucidar sobre los hechos señalados.

En este sentido, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público durante la investigación previa llevó a cabo diversas diligencias, entre las que se destacan las siguientes:

El director general de evaluación, investigación y verificación del sector público de este



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Instituto con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, emitió el acuerdo mediante el cual se inició de oficio la investigación previa y tuvo por recibidos los siguientes documentos:

- Oficios números INAI/SA/DGEPPOED/1244/18 e INAI/SA/DGEPPOED/1260/18 en donde se advirtió que el CONAFE mediante sus informes justificados señaló que derivado de una revisión realizada por la Unidad de Transparencia a la información publicada en cumplimiento a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se percató que tenía datos personales, razón por la que se procedió a su eliminación.
- Actas sobre el contenido de los discos compactos remitidos por el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto, en donde se advirtió en los hipervínculos a los informes de la comisión o encargo encomendado, así como en los hipervínculos a las facturas o comprobantes se observaron datos personales como: nombres, domicilio y RFC de los emisores de las facturas, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena del complemento de certificación digital del SAT y código QR.
- El oficio número UT/344/2018, del doce de enero de dos mil diecinueve, remitido en desahogo a un requerimiento de información, signado por el director de planeación y evaluación y titular de la Unidad de Transparencia del CONAFE, a través del cual indicó lo siguiente:
 - En la última asesoría que tuvieron con el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto se les indicó que para el caso de viáticos también era necesario realizar versiones públicas.
 - Los datos personales publicados en relación con la fracción IX del artículo 70 fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a gastos por concepto de viáticos y representación son, en el caso de personas físicas: domicilio particular de quien emite la factura, RFC, sello fiscal, folio fiscal, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

del emisor, código QR, cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT, teléfono particular, correo electrónico particular, firma de líderes para la educación comunitaria y asociados promotores para la educación comunitaria, en el caso de personas físicas y morales: número de cuenta y/o CLABE interbancaria.

- La información de mérito comenzó a cargarse en marzo de dos mil diecisiete por sus oficinas centrales y por las delegaciones estatales en junio de ese año.
- Se envió correo electrónico de la Unidad de Transparencia a los enlaces SIPOT de CONAFE el dos de julio de dos mil dieciocho en donde se les pidió que eliminaran la información relativa los hipervínculos a las facturas y comprobantes con la finalidad de evitar la publicación de datos personales.

Asimismo, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/004/2019, del nueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público le requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al CONAFE, de cuyo desahogo a cada punto solicitado, se desprende sustancialmente lo siguiente:

No.	Instrucción	Atención	Soporte documental
1	Indique la unidad administrativa que cargó, actualizó y publicó la información contenida en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a la que hizo referencia en el oficio número UT/344/2018.	Se anexa relación de Unidades Administrativas encargadas de Cargar y Actualizar la fracción IX.A en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).	Copia certificada de la relación de Unidades Administrativas encargadas de Cargar y Actualizar la Fracción IX.A en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (una foja).
2	Describa por cada uno de los rubros el contenido de la información que fue cargada en cumplimiento a la fracción que se señaló.	Se anexa descripción de la atención que da el Consejo Nacional de Fomento Educativo a cada uno de los campos del formato IX en su versión 2018. Se anexan pantallas que muestran que la información sigue alojada en los servidores del Consejo Nacional de Fomento Educativo.	Copia certificada del listado de campos del formato IX y la descripción de su atención (una foja).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

3	<i>Proporcione los documentos que fueron publicados a través de los hipervínculos contenidos en los archivos digitales en formato Excel que fueron cargados en el SIPOT</i>	<i>Se anexa listado de hipervínculos que las Unidades Administrativas solicitaron generar para cargar en el SIPOT y que al verificar que contenían datos personales, se les requirió eliminar. Se anexan pantallas que muestran que la información sigue alojada en los servidores del Consejo Nacional de Fomento Educativo.</i>	<i>Documento digital certificado que consta de 24 archivos en Excel y dos PDF que contienen imágenes con las pantallas del Servidor del CONAFE.</i>
4	<i>Explique el proceso para la publicación de la información que en su momento se publicó en el SIPOT en cumplimiento a la citada fracción, debiendo remitir en su integridad el manual o lineamiento respectivos que lo documenten, o bien el soporte documental que dé cuenta de la carga de la información correspondiente.</i>	<i>Para el proceso de publicación de información, la Unidad de Transparencia ha trabajado mediante objetivos a corto plazo, de acuerdo a las necesidades, dudas y/u observaciones de las Unidades Administrativas, por lo que se anexan correos electrónicos en los que se observa el acompañamiento que ha dado la unidad de Transparencia en cada uno de los procesos requeridos, desde la requisición de formatos hasta su publicación en la Plataforma.</i>	<i>Documento digital certificado que consta de 41 correos electrónicos.</i>
5	<i>Remita copia certificada de los archivos digitales en formato Excel que fueron cargados en la página electrónica referida.</i>	<i>Se anexa archivos en Excel que fueron cargados por parte de las Unidades Administrativas y en los cuales se detectó la publicación de datos personales en los hipervínculos.</i>	<i>Documento digital certificado que consta de 32 archivos en Excel.</i>

En ese sentido, a efecto de verificar el disco compacto remitido por el CONAFE, se levantó un acta, en donde se advirtió que en los hipervínculos se observaron datos personales como: nombres, domicilio y RFC de los emisores de las facturas, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena del complemento de certificación digital del SAT, código QR, firmas (sin que sea posible identificar a quién pertenecen) y nombre de terceros.

Por otra parte, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/065/2019, del treinta de enero de dos mil diecinueve requirió al director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto que remitiera las resoluciones dictadas en los procedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con los números de expedientes DIT 0405/2018 y DIT 0423/2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Al respecto, de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto en el expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificado con la clave DIT 0405/2018, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se advirtieron los siguientes pronunciamientos:

- *"Se observó que se tenían publicados datos personales, razón por la cual inmediatamente se procedió con la eliminación de la información".*
- *"El once de junio de dos mil dieciocho se llevó a cabo una sesión de orientación y capacitación a integrantes de la Unidad de Transparencia para la elaboración de versiones públicas con base en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la que se solventaron y resolvieron las dudas que el sujeto obligado tenía al respecto".*
- *"La eliminación de la información fue decisión del propio sujeto obligado, en la que se considera que se dio el seguimiento y acompañamiento necesario al sujeto obligado para que pudiera resolver con prontitud las necesidades manifestadas".*
- *"La denuncia presentada resulta PARCIALMENTE FUNDADA, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información relativa al segundo trimestre de 2018".*

Al respecto, de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto en el expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificado con la clave DIT 0423/2018, del doce de diciembre de dos mil dieciocho, se advirtieron los siguientes pronunciamientos:

- *"El Consejo Nacional de Fomento Educativo cuenta con catorce mil noventa y seis, correspondientes a los dos primeros trimestres del año 2018".*
- *"Resulta PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia presentada, toda vez que como se muestra en el análisis realizado a los registros correspondientes de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, el formato de los periodos no se encuentran debidamente cargados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, aunado a que el sujeto obligado manifestó que aún se encuentra pendiente la carga de la totalidad de la información en el SIPOT".*

A efecto de verificar la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, con fecha trece de marzo del presente año se emitió una nueva constancia de verificación del contenido de la página electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, por el director de investigación y verificación del sector público, de la que se desprendió lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- Al ingresar los datos relativos a: entidad federativa, tipo de sujeto obligado, sujeto obligado, ley, periodo, artículo y formato, seleccionando la opción de realizar consulta se desplegaron 26, 876 registros relativos a información de 2018 correspondientes al artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, gastos por conceptos de viáticos.
- Se descargó un *Excel* que contenía los rubros siguientes: detalle, ejercicio, periodo que se informa, tipo de integrante del sujeto obligado funcionario, clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción o unidad administrativa, nombre (s) del (la) servidor(a) público(a), primer apellido del (a) servidor(a) público(a), segundo apellido del (a) servidor(a) público(a), denominación del encargo o comisión, tipo de viaje, número de personas acompañantes, importe ejercido por el total de acompañantes, país origen, estado origen, ciudad origen, país destino, estado destino, ciudad destino, motivo del encargo o comisión, salida del encargo o comisión, regreso del encargo o comisión, imp. ejercido por partida y concepto de viáticos, importe total ejercido erogado, importe total de gastos no erogados, fecha de entrega del informe de la comisión, hipervínculo al informe de la comisión o encargo, hipervínculo a las facturas o comprobantes, hipervínculo a normatividad reguladora de gastos, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización, nota y detalle.
- La pestaña denominada tabla 333807 contenía hipervínculos a las facturas o comprobantes.
- Al ingresar a los hipervínculos se observó que contenían versiones públicas de las facturas o comprobantes en donde se testaron cuenta de depósito, referencia numérica y folio de internet; sin embargo, obran datos personales de un servidor público tales como, CURP, número de cuenta clabe, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento, y en facturas sello digital CFDI, sello digital del SAT y cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Tomando en cuenta lo anterior, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó el presunto incumplimiento a los principios de **licitud, consentimiento y al deber de confidencialidad**, en razón de lo siguiente:

- Por lo que hace al deber de confidencialidad, derivado de que el CONAFE publicó datos personales en el caso de personas físicas: domicilio particular de quien emite la factura, RFC, sello fiscal, folio fiscal, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del emisor, código QR, cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT, teléfono particular, correo electrónico particular, firma de líderes para la educación comunitaria y asociados promotores para la educación comunitaria, en el caso de personas físicas y morales: número de cuenta y/o CLABE interbancaria, en caso de un servidor público; CURP, número de cuenta clabe, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento, visibles a través de hipervínculos incorporados en las bases de datos localizadas en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2018, relativa al artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Relativo al principio de consentimiento ya que al publicar en el SIPOT de la PNT el número de cuenta y/o clabe interbancaria que obraba respectivamente, en los diversos comprobantes y facturas publicados en cumplimiento al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública presuntamente debió contar con el consentimiento de sus titulares.
- Sobre el principio de litud, ya que si bien el CONAFE tiene la obligación de publicitar los gastos por concepto de representación y viáticos en cumplimiento al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también debe ajustar su actuar conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y presumiblemente debió proteger los datos personales consistentes en domicilio particular de quien emite la factura, RFC, sello fiscal, folio fiscal, sello



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del emisor, código QR, cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT, número de cuenta y/o CLABE interbancaria, teléfono particular, correo electrónico particular y firma de líderes para la educación comunitaria y asociados promotores para la educación comunitaria; número de cuenta y/o CLABE interbancaria, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento de servidor público que obraban en los comprobantes y facturas publicados.

Derivado de lo anterior, en el acuerdo de inicio de verificación se ordenó lo siguiente:

- Iniciar al CONAFE, el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-002/2019⁶.
- Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, es preciso señalar que el CONAFE respecto a la notificación del acuerdo de inicio de verificación, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia ha brindado asesoría constata a las unidades administrativas y delegaciones estatales para que cuenten con los elementos necesarios para identificar dichos datos y realizar las versiones públicas correspondientes, además de compartirles un listado de aquellos datos personales que comúnmente son mencionados en los documentos que deben publicarse en la Plataforma.
- Se estableció como procedimiento para la revisión de versiones públicas que: a) Las unidades administrativas y delegaciones estatales las envían, b) La Unidad de

⁶ El expediente número INAI.3S.07.01-002/2019, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-001/2019.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Transparencia emite observaciones, c) La unidad o delegación solicita a la Subdirección de Informática crear los hipervínculos y d) Se envía oficio a la Unidad de Transparencia en donde se manifiesta que se atendieron las observaciones.

- Después de percatarse que los hipervínculos publicados contenían datos personales se solicitó a las unidades administrativas y a las delegaciones estatales que llevarán a cabo la revisión.

En este sentido, esta Dirección General realizó un requerimiento de información al CONAFE a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/184/19**, de cuya respuesta se destaca lo siguiente:

- Que no contó con el consentimiento de los titulares de los datos personales para la publicación que realizó en el SIPOT relativa a la carga de información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Que no contaba con un aviso de privacidad relacionado con la publicación de información en el SIPOT; sin embargo, derivado del requerimiento se realizaron los avisos correspondientes y se publicaron en su página de internet;
- Que respecto a los números de cuenta y clabe interbancaria que fueron publicados en el SIPOT no contó con el consentimiento de los titulares; sin embargo, los datos no fueron publicados con dolo;
- Que las firmas que fueron publicadas a través del SIPOT correspondían todas a servidores públicos, y
- Que se habían realizado gestiones encaminadas a que las unidades administrativas responsables de la publicación de la información hicieran la corrección de los documentos que contenían datos personales.

En ese tenor, de la revisión a los avisos de privacidad remitidos por el sujeto obligado se coligió que se había señalado como finalidad el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el título quinto y fracción IX del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El catorce de mayo del presente año se emitió una nueva constancia de verificación del contenido de la página electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio](#), por la directora de investigación y verificación del sector público, de la que se desprendió al ingresar a los hipervínculos de forma aleatoria que no obran datos personales; sin embargo, una gran cantidad de hipervínculos se encuentran incompletos; es decir, la factura no puede ser consultada ya que se observó "hipervínculo en trámite" y "en revisión".

De esta manera, es preciso señalar por lo que respecta al alcance y valor probatorio de los documentos que, en copia certificada, remitió el director general de enlace con partidos políticos, organismos electorales y descentralizados de este Instituto; es decir, las constancias que integran los expedientes de los procedimientos de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia números DIT 0405/2018 y DIT 0423/2018, así como sus respectivas resoluciones; es preciso considerar la tesis 2a./J. 2/2016 (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 873 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, febrero 2016, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

"CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas **tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original**, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Así como, lo que establece la tesis 2a./J.16/2001, visible en la página 447 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril 2001, Noven Época, de rubro y texto siguiente:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsión o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsión pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsión se lleve a cabo con una copia certificada, **ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes. (sic)

De las tesis anteriores, se colige que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra copia certificada expedida por un fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo, con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerden en todas sus partes.

Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que, en copia certificada remitió la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

Asimismo, respecto a aquellas constancias que fueron remitidas a este Instituto por el sujeto obligado en atención a los requerimientos formulados, así como las emitidas por esta Dirección General, la tesis XX. 303 K, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 227, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Octava Época, con el rubro y texto siguiente:

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

Así como, lo que establece la tesis aislada, visible en la página 732, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, con el rubro y texto siguientes:

DOCUMENTOS PÚBLICOS. Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico.

De las tesis anteriores, se colige que los documentos públicos son el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tienen valor probatorio y hace prueba plena respecto del acto contenido en él. Así pues, resulta procedente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que fueron agregados a los autos del expediente que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

CUARTO. Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el **objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado se dirigió a verificar que el responsable cumpliera con los principios y deberes rectores de la protección de datos personales** previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la divulgación de datos personales como son en el caso de personas físicas: domicilio particular de quien emite la factura, RFC, folio fiscal, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del emisor, código QR, cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT, teléfono particular, correo electrónico particular, firma de líderes para la educación comunitaria y asociados promotores para la educación comunitaria, en el caso de personas físicas y morales: número de cuenta y/o CLABE interbancaria, en caso de un servidor público; CURP, número de cuenta clabe, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento a través de facturas y comprobantes contenidos en los hipervínculos publicados en el SIPOT de la PNT, relativos a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, toda vez que se tuvo por acreditada la divulgación de los datos personales, debe establecerse si dicha divulgación realizada por el sujeto obligado fue indebida.

En primer lugar, el sujeto obligado divulgó los datos personales relacionados con la obligación en materia de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica lo siguiente:

[...]

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

[...]

Por su parte, los Lineamientos técnicos generales⁷, refieren lo siguiente:

[...]

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los

⁷ Disponible para consulta en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

Criterio 3 *Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro depoder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro [especificar denominación])*

Criterio 4 *Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)*

Criterio 5 *Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector [a] A)*

Criterio 6 *Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)*

Criterio 7 *Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)*

Criterio 8 *Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)*

Criterio 9 *Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación*

Criterio 10 *Denominación del encargo o comisión*

Criterio 11 *Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional*

Criterio 12 *Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Criterio 13 *Importe ejercido por el total de acompañantes Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:*

Criterio 14 *Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)*

Criterio 15 *Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)*

Criterio 16 *Motivo del encargo o comisión*

Criterio 17 *Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año*

Criterio 18 *Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:*

Criterio 19 *Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique*

Criterio 20 *Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)*

Criterio 21 *Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación*

Criterio 22 *Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión*

Criterio 23 *Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:*

Criterio 24 *Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año*

Criterio 25 *Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda*

Criterio 26 *Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas*

Criterio 27 *Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado*

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 *Periodo de actualización de la información: trimestral*

Criterio 29 *La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 30 *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 *Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización.

[...]

Tal y como se advierte de la normativa transcrita, el CONAFE como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe poner a disposición del público entre otra información, la relativa a los gastos de representación y viáticos; es decir, es una de sus obligaciones de transparencia, para ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha emitido los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen que en relación con la fracción IX del artículo 70 del ordenamiento en cita, deberán publicar lo siguiente:

- Ejercicio;
- Periodo que se informa;
- Tipo de integrante del sujeto obligado;
- Clave o nivel de puesto;
- Denominación del puesto;
- Denominación del cargo;
- Área de adscripción;
- Nombre completo del servidor público;
- Tipo de gasto;
- Tipo de viaje;
- Número de personas acompañantes en el encargo o comisión a quien lo realice;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- Importe ejercido por los acompañantes;
- Origen del encargo o comisión;
- Destino del encargo o comisión;
- Motivo del encargo o comisión;
- Fecha de salida del encargo o comisión;
- Fecha de regreso del encargo o comisión;
- Clave de la partida por cada uno de los conceptos;
- Denominación de la partida;
- Importe ejercido por concepto de viáticos o representación;
- Importe total ejercido;
- Importe total de gastos no erogados;
- Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo;
- Hipervínculo al informe de comisión o encargo;
- Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, e
- Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos del sujeto obligado.

De los criterios referidos relativos al cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende la obligación del sujeto obligado de publicar en el SIPOT de la PNT diversa información utilizando hipervínculos electrónicos que permitan acceder a las facturas o comprobantes que soportan las erogaciones realizadas por concepto de viáticos; sin embargo, en algunos de estos documentos (facturas y/o comprobantes) se contienen datos personales como los siguientes:

- Domicilio particular de quien emite la factura, RFC, sello fiscal, folio fiscal, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, sello digital del emisor, código QR, cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT, teléfono particular, correo electrónico particular, firma de líderes para la educación comunitaria y asociados promotores para la educación comunitaria; todos ellos de personas físicas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- Número de cuenta y/o CLABE interbancaria de proveedores (personas físicas y morales).
- CURP, número de cuenta clabe, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico particular, género, nacionalidad, estado civil, país de nacimiento, entidad federativa de nacimiento y fecha de nacimiento de un servidor público.

En ese sentido, el derecho a la protección de los **datos personales** se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, misma que en la fracción II, del artículo 6 indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos referidos, se desprende que los datos personales, deben estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento que por razones de orden público fije la Ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En concordancia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

[..]

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

[..]

⁸ Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]

De acuerdo con los preceptos citados, se colige que los sujetos obligados son responsables de los datos personales que tratan, considerándose información confidencial aquella **que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello.

En seguimiento a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), prevén lo siguiente:

[...]

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

[...]

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** que sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, **se requiera el consentimiento del titular**.

Bajo dicho contexto, una cuestión es que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevea la publicación de información de oficio como la que nos ocupa y otra, que ello se realice de conformidad con los preceptos que garantizan la protección de datos personales, a través de versiones públicas.

De esta manera, resulta procedente analizar de manera pormenorizada los **datos personales que fueron divulgados por el sujeto obligado** al dar cumplimiento a su obligación de transparencia, establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al ejercicio 2018; en los términos siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes de proveedores.

Es importante señalar que en el caso concreto el responsable divulgó el RFC de personas físicas que son sus proveedores.

En ese orden de ideas, se tiene que para su obtención es necesario acreditar previa y fehacientemente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos. Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación⁹ se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

⁹ Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_301116.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que, en principio es un dato personal.

No obstante, **el RFC de los proveedores no puede ser considerado como un dato confidencial**, toda vez que su publicidad se encuentra justificada derivado de la entrega de recursos públicos, como un mecanismo de supervisión para el seguimiento y fiscalización de los recursos que les fueron entregados, información mediante la cual se da cumplimiento al principio de máxima publicidad, además de que permite verificar que no exista un conflicto de intereses; por lo que es una excepción a la protección del dato personal de mérito.

Aunado a lo anterior, el criterio 9 de los Lineamientos técnicos generales respecto a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰ indica que se deberá publicar el RFC de la persona física o moral con homoclave incluida.

Domicilio particular de proveedores y de servidores públicos.

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física¹¹, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Sobre este dato, el Máximo Tribunal de este país, se ha pronunciado en el sentido siguiente:

"INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD¹². El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹⁰ Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

¹¹ Artículo 29 del Código Civil Federal.

¹² Visible en: <http://200.38.163.178/sifsist/Documentos/Tesis/2000/2000818.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, **el 'domicilio', por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.**"

Acorde al anterior criterio, el domicilio es aquel espacio de acceso reservado, en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima; consecuentemente, en términos del artículo 16 de la Carta Magna, el domicilio de los particulares, se considera constitucionalmente digno de protección. Por tanto, el domicilio de un proveedor y de servidores públicos debe protegerse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la publicidad del dato afecta su seguridad e incide en su ámbito privado.

Sello digital del SAT.

El certificado de sello digital, es un dato electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, -que en este caso se trata de una persona física: proveedor- debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada¹³.

¹³ Para mayor referencia consultar:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/certificado_sello_digital.aspx



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

En ese sentido, el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento que se utilizan exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales, el cual permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan, con lo cual se da cuenta de un elemento que permite la validez que se dé fiscalmente al documento; por lo tanto, no se considera que actualice la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Folio fiscal.

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial ya que da cuenta de datos personales de carácter patrimonial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sello digital del emisor y sello digital del CFDI.

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado no se advierte que la misma pudiera ser considerada como información que actualice la fracción I, del artículo 113, de la Ley de la materia. Aunado a que su publicidad significaría dar cuenta de los elementos de validez necesarios para el documento en cuestión.

Código QR.

Un código QR (del inglés *Quick Response code*, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.

Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de personas físicas, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial de carácter patrimonial, por lo que resulta procedente considerarlo como confidencial con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original de cumplimiento de certificación digital del SAT.

La cadena original es la secuela de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital a través de internet, misma que entre otros elementos se encuentra conformada por el RFC y la CURP del receptor; sin embargo, en el caso concreto el receptor es el sujeto obligado; por lo tanto, no puede considerarse como información confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia.

Número de teléfono particular de proveedores y servidores públicos.

Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, el cual se relaciona con el ámbito privado de las personas, en tanto que dicho número es otorgado por su titular a aquellas personas con las cuales tiene la intención de estar comunicado, y que si bien, en el presente caso, se trata de proveedores y servidores públicos, esto no le resta la calidad de dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correo electrónico particular de proveedores y servidores públicos.

En principio, cabe referir que el correo electrónico es un sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas; asimismo, la dirección de correo electrónico puede constituirse de partes como son: "nombre" con el cual se identifica el usuario; el símbolo o signo de arroba (@) el cual tiene la función de separar



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

el nombre del usuario del nombre de la empresa o institución a la cual le pertenece los servidores de dichas cuentas electrónicas; el sufijo o identificador .com, .net, .org, .biz, etcétera, mismo que agrupa a todos los dominios inscritos; así como, en ocasiones la indicación o terminología del país o lugar donde radica la cuenta de correo.

Para reforzar lo anterior se transcribe la tesis: 1a. CLIX/2011; emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, señala lo siguiente¹⁴:

"DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERA INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO. El correo electrónico se ha asemejado al correo postal, para efectos de su regulación y protección en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es necesario identificar sus peculiaridades a fin de estar en condiciones de determinar cuándo se produce una violación a una comunicación privada entablada por este medio. A los efectos que nos ocupan, el correo electrónico se configura como un sistema de comunicación electrónica virtual, en la que el mensaje en cuestión se envía a un "servidor", que se encarga de "enrutar" o guardar los códigos respectivos, para que el usuario los lea cuando utilice su operador de cuenta o correo. La utilización del correo electrónico se encuentra supeditada a una serie de pasos determinados por cada servidor comercial. Así, es necesario acceder a la página general del servidor en cuestión, donde se radican todos los mensajes de la cuenta de correo contratada por el titular. Esta página suele estar compuesta por dos elementos: el nombre de usuario (dirección de correo electrónico del usuario o login) y la contraseña (password). De vital importancia resulta la contraseña, ya que ésta es la llave personal con la que cuenta el usuario para impedir que terceros puedan identificarla y acceder a la cuenta personal del usuario. La existencia de esa clave personal de seguridad que tiene todo correo electrónico, lo reviste de un contenido privado y por lo tanto investido de todas las garantías derivadas de la protección de las comunicaciones privadas y la intimidad. En esta lógica, se entenderá que un correo electrónico ha sido interceptado cuando -sin autorización judicial o del titular de la cuenta-, se ha violado el password o clave de seguridad. Es en ese momento, y sin necesidad de analizar el contenido de los correos electrónicos, cuando se consuma la violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. No sobra señalar, que si bien es cierto que un individuo puede autorizar a otras personas para acceder a su cuenta -a través del otorgamiento de la respectiva clave de seguridad-, dicha autorización es revocable en cualquier momento y no requiere formalidad alguna. Asimismo, salvo prueba en contrario, toda comunicación siempre es privada, salvo que uno de los intervinientes advierta lo contrario, o bien, cuando

¹⁴ Para su consulta en la página electrónica <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/161/161339.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

de las circunstancias que rodean a la comunicación no quepa duda sobre el carácter público de aquella.”

Bajo tales consideraciones, es posible señalar que las cuentas de correos electrónicos personales, pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, se considera como un dato personal; toda vez que, es otro medio para comunicarse con la persona jurídica titular del mismo, lo que la hace localizable; además de que también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Clave Única de Registro de Población (CURP) de servidores públicos.

La Clave Única de Registro de Población, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y los mexicanos que radican en otros países, en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto, resulta aplicable por analogía el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente: “Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De conformidad con lo señalado, resulta procedente considerar como confidencial el CURP de los servidores públicos en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nacionalidad, país y entidad federativa de nacimiento de servidores públicos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

La nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona.

En cuanto al país y entidad federativa de nacimiento, se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revela el lugar del cual es originario un individuo, es decir, que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas; por lo que, dichos datos son considerados confidenciales en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin que en el presente caso se advierta que se trate de servidores públicos, cuyos datos (Nacionalidad, país y entidad federativa de nacimiento) sean necesarios para acreditar el perfil del encargo que desempeñan.

Estado civil de servidores públicos.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de nacimiento de servidores públicos.

Al respecto, este Instituto advierte que la fecha de nacimiento es información concerniente a la esfera privada de los particulares, dado que la misma da cuenta de los años cumplidos, el nivel de madurez, las características físicas y de raciocinio de una persona; por lo que, resulta procedente en el caso concreto, considerar como confidencial la fecha de nacimiento de servidores públicos en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin que en el presente caso se advierta que se trate de servidores públicos, cuyo dato (Fecha de nacimiento) sea necesario para acreditar el perfil del encargo que desempeñan.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Género de servidores públicos.

El género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres; que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.

En este sentido, se puede advertir que el género es un comportamiento de las personas que compone su identidad; por lo tanto, el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma de líderes para la educación comunitaria y asociados promotores para la educación comunitaria.

En relación con la firma, se precisa que si bien en principio, es un dato personal que permite identificar al titular de dicho documento, toda vez que dicho trazo fue plasmado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, dicha firma no es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 113 de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de cuenta y/o clabe interbancaria de proveedores (personas físicas y morales), así como de servidores públicos.

El número de cuenta interbancaria constituye información necesaria para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además, que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el capital del titular de la cuenta, en virtud de que este dato se conforma por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, que permite acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuenta habiente contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 10/17, emitido por el Pleno de este Instituto, que cuenta con el rubro siguiente: "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

morales privadas.”¹⁵ Por lo tanto, el número de cuenta interbancaria o de cheques de proveedores y servidores públicos debe ser protegido en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso concreto, resulta evidente que el sujeto obligado divulgó datos personales que debían ser protegidos en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el SIPOT de la PNT, al tratar de dar cumplimiento a su obligación de transparencia, establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 2018, mismos que se hacen consistir en: **folio fiscal, código QR, número de teléfono particular, correo electrónico particular y domicilio particular de proveedores y de servidores públicos, CURP, nacionalidad, país, entidad federativa de nacimiento, estado civil, fecha de nacimiento y género de servidores públicos, así como número de cuenta y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales (proveedores) y de servidores públicos.**

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

[...]

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, **divulgación**, transferencia o disposición de datos personales.

[...]

¹⁵ Disponible para consulta: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

[...]

Artículo 31. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

[...]

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Se entiende por datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, siendo posible esto último cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El tratamiento de datos personales, se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas, entre otros, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- Todo responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales; siendo éstos, los de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento que realicen.
- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción de uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Tomando en cuenta lo anterior, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios de licitud, información y consentimiento, así como el deber de confidencialidad. Sobre el particular, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone:

[..]

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

[..]

Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

[...]

Artículo 26. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con los que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[...]

Artículo 42. *El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- Los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

- El tratamiento de datos personales por parte de los responsables deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.
- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie consentimiento del titular, salvo las causales de excepción.
- El principio de consentimiento establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, entendido como la manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales y demostrar que se obtuvo dicho consentimiento del titular para efectuar tal tratamiento.
- El principio de información indica que el responsable debe informar al titular a través del aviso de privacidad la existencia y características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- El responsable debe guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase de su tratamiento, incluso después de finalizar la relación con el titular.

Así, en relación con la obligación a cargo de los sujetos obligados respecto a la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso confrontar el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa **INAI.3S.08.01-001/2019**, como en el expediente de la verificación **INAI.3S.07.01-002/2019**, en relación con el tratamiento de los datos personales de los titulares, que efectuó el CONAFE.

Lo anterior, con el objeto de determinar si el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO. En primer término, toda vez que se tiene por acreditada la divulgación de datos personales de personas físicas consistentes en folio fiscal, código QR, número de teléfono particular, correo electrónico particular y domicilio particular de proveedores y de servidores públicos, CURP, nacionalidad, país, entidad federativa de nacimiento, estado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

civil, fecha de nacimiento y género de servidores públicos, así como número de cuenta y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales (proveedores) y de servidores públicos, a partir de la misma se analizará lo consecuente a principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, de manera específica, respecto al **deber de confidencialidad** el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 42. *El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

[...]

Por su parte, los artículos 71 y 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

Deber de confidencialidad

Artículo 71. *El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

Cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad

Artículo 72. *La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Así se advierte que el responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales **deberán guardar confidencialidad respecto de los datos personales**, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el titular, o en el caso del encargado o de un empleado, con el responsable; en ese sentido, las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad son las siguientes:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, incluso después de finalizar la relación con el titular.
- Verificar que los encargados también guarden confidencialidad de los datos personales que tratan a nombre y por cuenta del responsable, aun después de concluida la relación con éste.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Resulta conveniente citar el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el principio de confidencialidad:

[...]

Época: Novena Época

Registro: 200039

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, Octubre de 1996

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. CXXIII/96

Página: 153

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA. **PRINCIPIOS DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** Los **principios** de reserva y **confidencialidad** a que hacen referencia los artículos 5o. de la Ley Número 123 que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora y 10 del Reglamento Interior de la referida Comisión, **deben interpretarse en el sentido de que la información que se**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

maneje en los expedientes que se tramiten ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos referida, no sea divulgada indiscriminadamente entre cualquier persona o medio de comunicación ajenos al asunto relativo, pasando a ser del dominio público, sino que debe ser restringida a las partes interesadas que intervengan en el procedimiento, ya sea en su carácter de autoridad denunciada, quejoso o denunciante.

Amparo en revisión 2167/93. Academia Sonorense de Derechos Humanos, A.C. 12 de agosto de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el catorce de octubre en curso, aprobó, con el número CXXIII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.

[...]

Así, de las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado divulgó de manera indebida datos personales consistentes en folio fiscal, código QR, número de teléfono particular, correo electrónico particular y domicilio particular de proveedores y de servidores públicos, CURP, nacionalidad, país, entidad federativa de nacimiento, estado civil, fecha de nacimiento y género de servidores públicos, así como número de cuenta y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales (proveedores), así como de servidores públicos, contenidos en comprobantes de pago y facturas, visibles a través de hipervínculos incorporados en las bases de datos localizadas en el SIPOT de la PNT, correspondientes a información de 2018, relativa al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contravención al **deber de confidencialidad**, previsto en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pues al publicarse la información en el SIPOT, el Sujeto Obligado debió elaborar las versiones públicas correspondientes salvaguardando la confidencialidad de los datos personales que se han indicado.

SEXTO. Por otra parte, respecto al **principio de licitud**, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, dispone que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público dispone que el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento y los referidos Lineamientos Generales.

De donde, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales deben de observar, entre otros principios, el de **licitud**.
- De acuerdo con el **principio de licitud**, el tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana.

Así, en principio, se advierte que todo tratamiento de datos personales que realicen los sujetos obligados en su carácter de responsables, deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad que les es aplicable les confiera.

En ese orden de ideas, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, precisa lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 23.- *Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes funciones:*

I. Establecer las normas y los lineamientos en materia de personal, de recursos materiales, financieros y presupuestales del Consejo, y evaluar su cumplimiento;

[...]

X. Normar la operación y el control del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Revisar los recursos autorizados y los requerimientos de las unidades administrativas para asignar el presupuesto;

XII. Coordinar los trámites para el cobro del presupuesto autorizado a los programas del Consejo y los programas administrados;

XIII. Promover el control y el registro del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

disposiciones aplicables;

XIV. Emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Consejo;

[...]

XVIII. Normar, controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros y materiales que provengan de fuentes externas al presupuesto;

[...]

XXI. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones establecidas;

[...]

De lo anterior, se desprende que el CONAFE tiene la facultad de coordinar los procesos de control y registro de recursos de conformidad con las disposiciones establecidas.

En ese sentido, el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación¹⁶ indica lo siguiente:

[...]

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta

¹⁶ Disponible para consulta en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/CFE.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

Como puede colegirse, los comprobantes fiscales según el Código Fiscal Federal deben contar con los siguientes requisitos: a) Clave del RFC de quien los expida, régimen fiscal y tratándose de contribuyentes con más de un local o establecimiento se señalará el domicilio del local o establecimiento en donde se expidan los comprobantes; b) Número de folio, sello digital del SAT y sello digital del contribuyente que lo expide; c) Lugar y fecha de expedición; d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida y d) La cantidad, unidad de medida y clase de bienes o mercancías, descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

En ese tenor, tal como ha sido analizado, el CONAFE como obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe publicitar sus gastos de representación y viáticos, los cuales en atención al Código Fiscal de la Federación deben cumplir con ciertos requisitos entre los que se incluyen datos personales; sin embargo, el responsable también tiene la obligación de proteger los datos personales a los que da tratamiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Así, se tiene que el CONAFE incumplió el **principio de licitud** previsto en el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, ya que si bien tiene la obligación de publicitar los gastos por concepto de representación y viáticos en cumplimiento al artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también debe ajustar su actuar conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y debió proteger los datos personales consistentes en folio fiscal, código QR, número de teléfono particular, correo electrónico particular y domicilio particular de proveedores y de servidores públicos, CURP, nacionalidad, país, entidad federativa de nacimiento, estado civil, fecha de nacimiento y género de servidores públicos, así como número de cuenta y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales (proveedores) y de servidores públicos, que obraban en los comprobantes y facturas publicados, mediante la elaboración de las versiones públicas respectivas.

SÉPTIMO. Por lo que hace al **principio de consentimiento**, es preciso señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece lo siguiente:

[...]

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica:** Referida a finalidades concretas, ilícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

[..]

En ese sentido, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, indican lo siguiente:

[..]

Principio del consentimiento

Artículo 12. *Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada, en términos del artículo 20 de la Ley General, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 del mismo ordenamiento.*

La actualización de alguna de las fracciones previstas en el artículo 22 de la Ley General, no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

Solicitud del consentimiento

Artículo 13. *En caso de que se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, la solicitud del consentimiento deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Modalidades del consentimiento y su aplicación

Artículo 14. *El consentimiento del titular podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general, para todo tratamiento de datos personales que se efectúe será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija al responsable que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.*

Consentimiento tácito

Artículo 15. *El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario en términos de lo señalado en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley General.*

Cuando los datos personales no se recaben directamente del titular, éste tendrá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.

En caso de que el titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior del presente artículo, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

El responsable deberá documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad.

Consentimiento expreso

Artículo 16. *El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General.*

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, el cual le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Consentimiento escrito y verbal



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales se entenderá que:

I. El titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y

II. El titular otorga su consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.

Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaban directamente de éste

Artículo 18. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, sea requerido conforme a los artículos 20 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona a la persona que lo representa personalmente o por algún medio que permita su entrega directa como podrían ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaben indirectamente de éste

Artículo 19. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos ya sea de manera tácita o expresa, según corresponda.

Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales indirectamente del titular cuando no han sido proporcionados en los términos a que se refiere el artículo anterior, segundo párrafo de los presentes Lineamientos generales.

Revocación del consentimiento

Artículo 20. En cualquier momento, el titular podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales sin que se le atribuyan efectos retroactivos a la revocación, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

[...]

De la normativa en cita, se desprenden las siguientes premisas:

- El **principio de consentimiento** establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, entendido como la manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales y demostrar que se obtuvo dicho consentimiento del titular para efectuar tal tratamiento.
- La obtención del consentimiento tácito o expreso, debe ser libre, es decir, que no exista dolo, mala fe o error que alteren la manifestación de voluntad; específica, referida a una o varias finalidades determinadas e informada, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad al momento de recabar sus datos personales.
- El consentimiento tácito se da cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.
- La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Al respecto, no pasa inadvertido para este Instituto, que entre los datos personales que se publicaron en el SIPOT de la PNT por el CONAFE, uno corresponde al número de cuenta y/o clabe interbancaria, el cual, *por principio*, constituye información relacionada con el patrimonio de las personas y únicamente le incumbe a éstas o a personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, dicho número se constituye por un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a la información de su patrimonio; por lo que, se considera que incluso se requería del consentimiento expreso para cualquier tratamiento diverso al que planteó su origen en la relación institución bancaria-cliente o titular-sujeto obligado.

El sujeto obligado señaló que no había contado con el consentimiento de los titulares de los datos personales de manera previa al tratamiento; además de que tampoco había contado con los avisos de privacidad relacionados con dicho tratamiento, aun cuando



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

éstos últimos fueron remitidos durante la sustanciación del presente procedimiento, lo que será motivo de pronunciamiento más adelante.

En ese sentido, el CONAFE incumplió el **principio de consentimiento** previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del 12 al 20 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, al no haber acreditado contar con el consentimiento de sus titulares de manera previa al tratamiento, máxime que publicó en el SIPOT de la PNT el folio fiscal, código QR, número de teléfono particular, correo electrónico particular y domicilio particular de proveedores y de servidores públicos, CURP, nacionalidad, país, entidad federativa de nacimiento, estado civil, fecha de nacimiento y género de servidores públicos, así como número de cuenta y/o clabe interbancaria de proveedores (personas físicas y morales) y de servidores públicos, en los diversos comprobantes y facturas divulgados.

OCTAVO. Respecto al **principio de información**, se establece en el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo siguiente:

[...]

Artículo 26. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con los que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Del artículo transcrito se desprende que los sujetos obligados se encuentran obligados a informar a los titulares de los datos personales, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad. En ese sentido, todo responsable que trate datos personales, requiere elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad que correspondan a los tratamientos que lleven a cabo.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los artículos 12 al 20 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el sujeto obligado tiene las siguientes obligaciones en torno al principio de información:

- Poner a disposición de los titulares de los datos personales materia de tratamiento, el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad, previo a la obtención de los datos a tratar, cuando éstos se obtengan de manera directa o personal del titular.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad al primer contacto que se tenga con éste, cuando los datos personales se hayan obtenido de una transferencia consentida, de una que no requiera el consentimiento, o bien de una fuente de acceso público.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para la finalidad para la que se obtuvieron (aprovechamiento), cuando éstos no se hayan obtenido de manera directa del titular, el tratamiento no requiera del contacto con él y se cuente con datos para contactarlo.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para las nuevas finalidades (aprovechamiento), cuando el responsable requiera tratar los datos para finalidades distintas y no compatibles con aquéllas para las cuales los recabó inicialmente.
- Redactar el aviso de privacidad de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, y atendiendo lo siguiente: no usar frases inexactas, ambiguas o vagas; tomar en cuenta los perfiles de los titulares, no incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; no



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

pre-marcar casillas en las que se solicite el consentimiento del titular, y no remitir a textos o documentos que no estén disponibles.

- Ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice.
- Comunicar el aviso de privacidad a encargados y terceros a los que remita o transfiera datos personales.

En razón de lo anterior, de las constancias que integran el expediente se desprende que el CONAFE arguyó que no contaba con aviso de privacidad y por lo tanto no fueron puestos a disposición de los titulares de los datos personales desde el momento en que tenía la obligación legal de contar con ellos; es decir, de manera previa al tratamiento llevado a cabo; por lo que, no se tiene acreditado que el CONAFE haya cumplido con el principio de información, en razón del cual todo responsable se encuentra obligado a tratar los datos personales para las finalidades que hayan sido informadas al titular en el aviso de privacidad y, a su vez, dicho aviso debe informar a éste sobre todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, como parte de las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal; por lo tanto, el sujeto obligado **incumplió el principio de información** previsto en el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

NOVENO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con el deber de **confidencialidad y los principios de licitud, consentimiento e información**, al dar tratamiento a los datos personales de los titulares, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sobre aquellos supuestos que prevé como infracciones objeto de sanción, de acuerdo con la cual:

[...]

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
[...]

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
[...]

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. *Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.*

Artículo 165. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.
[...]

Artículo 167. *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 168. *En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

[...]

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- Usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley.
- Incumplir el deber de confidencialidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Así, en aquellos en el que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y pudieran constituir una posible responsabilidad.

En ese sentido, el sujeto obligado al divulgar indebidamente en la PNT del SIPOT al tratar de dar cumplimiento a su obligación de transparencia, establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, datos personales que tenía el deber de proteger se ubicó en la hipótesis normativa de la fracción III del artículo 163 que nos ocupa; además de que al incumplir con la debida observancia de los principios de licitud, consentimiento e información en términos del considerando anterior, se actualiza la fracción IV del artículo 163 referido y; toda vez que el sujeto obligado incumplió el deber de confidencialidad en términos de lo expuesto en el considerando anterior, su conducta actualiza los extremos de la fracción VII, del referido artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente dar vista al Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine si hubo responsabilidad administrativa en el actuar de los servidores públicos que pudieron estar involucrados en el tratamiento de los datos personales.

DÉCIMO. Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado durante la sustanciación de la investigación, así como del presente procedimiento de verificación, realizó diversas acciones encaminadas a rectificar el cumplimiento de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

General de la materia, en relación con el tratamiento otorgado a los datos personales que se han analizado.

En este sentido, es preciso hacer referencia a que, mediante el oficio número UT/344/2018, del doce de diciembre de dos mil dieciocho el sujeto obligado señaló que realizó un taller para informar a sus unidades administrativas qué es una versión pública y les indicó qué tipo de datos personales deben testarse, emitió un acta a través de su Comité de Transparencia que dio cuenta de su plan de trabajo para realizar las cargas de información en el SIPO de la PNT, además de que envió un correo electrónico en donde especificó que se debía eliminar la información relativa a los hipervínculos de las facturas y comprobantes de pago para evitar la publicación de dato personales.

Asimismo, envió diversos correos electrónicos a sus unidades administrativas y delegaciones estatales solicitándoles la modificación de los vínculos electrónicos correspondientes a las facturas y comprobantes de pago para que no se publicaran datos personales.

Por otra parte, en atención a la notificación de un requerimiento de información, se recibió en este Instituto el oficio UT/220/2019, a través del cual el sujeto obligado adjuntó sus avisos de privacidad simplificados e integrales **con fecha de creación del doce de abril del presente año.**

En ese orden de ideas, corresponde analizar el contenido de los respectivos avisos de privacidad por economía procesal, en tanto que su existencia sería consecuencia de una medida derivada de la presente resolución ante el incumplimiento detectado; sin embargo, al contar con ellos en las constancias de autos, debemos observar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al aviso de privacidad establece en los artículos 26, 27 y 28, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 26. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. *El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:*

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

[..]

Ahora bien, de la revisión a los avisos de privacidad que remitió el sujeto obligado durante el procedimiento de verificación, se advirtió lo siguiente:

El aviso de privacidad simplificado del CONAFE cuenta con la denominación del responsable, con las finalidades del tratamiento (señalando que no requieren el consentimiento del titular), señala las transferencias y sus finalidades (sin embargo no indica el fundamento jurídico de éstas), no indica mecanismos y medios para que el titular manifieste su negativa para las transferencias u oponerse a ellas, indica el sitio en donde podrá consultarse el aviso de privacidad integral; por lo que, le falta incluir los medios y mecanismos para oponerse al tratamiento relacionado con las finalidades; elemento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

señalados por la fracción IV del artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El aviso de privacidad integral del CONAFE cuenta con su domicilio, datos personales sometidos a tratamiento señalando que no recaba datos sensibles, el fundamento legal que lo faculta para el tratamiento, las finalidades (indicando que no requiere el consentimiento de los titulares), indica los medios, mecanismos y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, el domicilio de su Unidad de Transparencia y los medios a través de los que comunicará a los titulares cambios en el aviso de privacidad; por lo que, únicamente le falta señalar qué transferencias realiza, así como los mecanismos y medios para que el titular manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales, considerando lo que indican las fracciones III y IV del artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por último, si bien, a través de acta circunstanciada la directora de investigación y verificación del sector público constató que en el SIPOT de la PNT correspondiente al ejercicio 2018, ya no obran datos personales en las facturas y comprobantes publicados al catorce de mayo del presente año; lo cierto, es que una gran cantidad de hipervínculos son inaccesibles, por lo que no es posible advertir su contenido.

Así, no pasa inadvertido para este Instituto que aun y cuando existieron acciones posteriores por parte del sujeto obligado para cumplir con los principios de licitud, consentimiento, información y finalidad; es preciso señalar que en el presente caso el CONAFE no ha subsanado la totalidad de incumplimientos advertidos, toda vez que le falta realizar lo siguiente:

- Elaborar versiones públicas en donde se protejan los datos consistentes en folio fiscal, código QR, número de teléfono particular, correo electrónico particular y domicilio particular de proveedores y de servidores públicos, CURP, nacionalidad, país, entidad federativa de nacimiento, estado civil, fecha de nacimiento y género de servidores públicos, así como número de cuenta y/o clabe interbancaria de proveedores (personas físicas y morales) y de servidores públicos, en los diversos comprobantes y facturas que tiene obligación de tener publicados; en ese sentido, los criterios establecidos en Lineamientos técnicos generales en relación con la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indican que el periodo de actualización es trimestral y que se debe conservar en la PNT la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; por lo que, el sujeto obligado podría realizar la baja de la información correspondiente a las facturas y comprobantes que ya no tiene obligación de divulgar en el SIPOT de la PNT.

- Emitir un acta a través de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la clasificación como confidencial de los datos personales analizados en la presente resolución, contenidos en los comprobantes y facturas que tenga la obligación de tener publicados.
- Incorporar a sus avisos de privacidad los elementos que les faltan de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, analizados en el presente considerando.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

M E D I D A S

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de licitud, consentimiento e información**, elabore versiones públicas de las facturas y comprobantes que tenga obligación de tener publicados en donde se protejan los datos personales analizados en la presente resolución, además que considere la baja de la información del SIPOT de la PNT respectiva de acuerdo a los lineamientos correspondientes, de los que ya no tenga obligación de publicar.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de licitud, consentimiento e información**, emita un acta a través de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la clasificación como confidencial de los datos personales relativos a folio fiscal, código QR, número de teléfono particular, correo electrónico particular y domicilio particular de proveedores y de servidores públicos, CURP, nacionalidad, país, entidad federativa de nacimiento, estado civil, fecha de nacimiento y género de servidores públicos, así como número de cuenta y/o clabe



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

interbancaria de personas físicas y morales (proveedores) y de servidores públicos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obraban en los comprobantes y facturas publicados.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de licitud, consentimiento e información**, respecto a los avisos de privacidad que fueron remitidos a esta Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, se instruye al responsable a que incorpore los elementos faltantes con que deben de contar de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los ponga a disposición de los titulares, que se señalan en el considerando DÉCIMO de esta resolución.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con **el deber de confidencialidad**, se instruye al responsable para que en futuras ocasiones en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarde confidencialidad respecto de los datos personales, obligación que subsistirá aun después de finalizar la relación con el titular, estableciendo controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personales que intervengan eviten la divulgación de éstos.

QUINTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **licitud**, se instruye al responsable a que en futuras ocasiones recabe y trate los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como los expuestos.

SEXTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de consentimiento**, se instruye al responsable que en futuras ocasiones recabe el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales en aquellos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

casos en que sea necesario y en caso del consentimiento tácito ponga a disposición de los titulares su aviso de privacidad correspondiente de manera previa al tratamiento.

En este sentido, en cumplimiento a esta medida deberá remitir a este Instituto el formato que destinará para recabar el consentimiento expreso de manera previa a dar tratamiento a datos personales, cuando así se requiera de acuerdo a la naturaleza de los datos personales por someter a tratamiento.

SÉPTIMA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de información**, se instruye al responsable para que en futuras ocasiones emita sus avisos de privacidad en relación con el tratamiento que da a datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones y que se identificaron como CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA del presente apartado, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las referidas medidas en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del incumplimiento detectado al **deber de confidencialidad y los principios de licitud, consentimiento e información**, en relación con lo previsto por el artículo 163, fracción III, IV y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se da vista** al Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Fomento Educativo, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas que debe efectuar el Consejo Nacional de Fomento Educativo, el cual debe efectuarse en un término de **treinta días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha Resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía de Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución por oficio al responsable, en el medio señalado para tal efecto, así como al Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo para efectos de la vista ordenada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada Presidente en funciones

Suscribe la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO.**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-002/2019



Josefina Román Vergara
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-002/2019, aprobada por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.